

UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

“EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN”

ELABORADO POR

DANIEL GONZÁLEZ MORA

HEREDIA, COSTA RICA

AÑO 2016

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **17 de septiembre del 2016**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN** elaborado por el estudiante **DANIEL GONZÁLEZ MORA**, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



M.Sc. Flor Sidey Salazar Fallas
Abogada

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 17 de septiembre del 2016

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

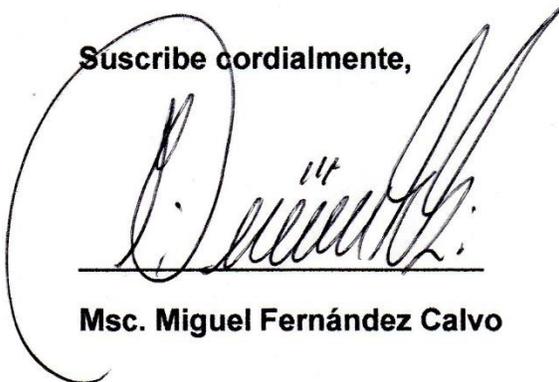
Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN elaborado por el (los) estudiante (s):
DANIEL GONZÁLEZ MORA, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante
(s) puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN
DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read 'Miguel Fernández Calvo'. There is a large, loopy flourish on the left side of the signature.

Msc. Miguel Fernández Calvo

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA FILÓLOGA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 17 de setiembre del 2016

Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado **EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN** elaborado por el (los) estudiante (s): **DANIEL GONZÁLEZ MORA** para optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de Ustedes cordialmente,

Lic. Yadira Murillo Guzmán



Filóloga Española, Carné Número: 0167. Asociación Costarricense de Filólogos.





“Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; "

GONZÁLEZ MORA DANIEL

De la Carrera / Programa: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):* MEMORIA
titulado:

EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* 27 del mes septiembre del año 2016 a las 20 horas. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo de investigación trata la realidad costarricense en el tema del aborto en casos de violación. Para llevarla a cabo se analizan los distintos artículos de nuestro Código Penal que hacen referencia a este tema. El Código Penal, en su artículo 156 hace referencia al concepto de violación, que en general, la define como la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento; puede involucrar cualquier tipo de objeto y generalmente va acompañada de violencia física y psíquica.

Cabe resaltar que el aborto es un delito y es penado en nuestro país, anteriormente ha habido esfuerzos sobre el tema e intentos de despenalizarlo pero no se han logrado resultados positivos por múltiples factores.

Este trabajo investigativo es de carácter cualitativo, el mismo posee el enfoque desde el punto de vista de su autor. La investigación fue llevada a cabo en la ciudad de San José y se utilizan tanto fuentes primarias como secundarias.

Como se plantea el objetivo general de esta investigación es brindar una propuesta para reformar la Ley Penal con el propósito de despenalizar el aborto en casos que se compruebe que el embarazo es producto de violación, ya que no existe actualmente un respaldo legal hacia las mujeres que han sido violentadas.

Se da un esbozo de Derecho Comparado sobre este tema en distintos países latinoamericanos como México, Chile, Argentina, Brasil, entre otros.

En la investigación se mencionan algunas instituciones en Costa Rica que brindan apoyo a las personas víctimas de violación, se da una pincelada sobre el tema y su accionar en estos casos. De la misma forma se enumeran algunas jurisprudencias que hacen referencia al tema del aborto en nuestro país, que sirvan como guía si se desea obtener más conocimiento del tema.

Sin embargo, la despenalización en casos de aborto viene a ser un proceso que requiere análisis urgente, ya que es necesaria una reforma principalmente en el artículo 121 del Código Penal y así tener una legislación que no violente los Derechos Humanos de la Víctima. El

enfrentamiento que existe actualmente entre los ciudadanos y los miembros de la Asamblea Legislativa basado en el tema de la moral, imposibilita una pronta reforma en nuestras leyes.

Dentro de las conclusiones se toma como ejemplo los casos de países como México y Argentina, que han logrado luego de muchos años de luchas constantes, la despenalización en casos de aborto producto de violaciones. Estas luchas, son claros ejemplos que se puede lograr un cambio, a pesar que se requiere de décadas para conseguirlo.

Propiamente en nuestro país, las víctimas de violación que resultan embarazadas producto de la misma, aparte de pasar por ese momento traumático, no tienen la libertad de decidir sobre su propio cuerpo para interrumpir el embarazo si así lo desean. Es por este motivo, que se plantean dos propuestas que cambien esta situación, cumpliendo así con la recomendación del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para a la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Contenido

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA Y PROPÓSITO	11
Estado actual de la investigación.....	11
Identificar la necesidad de la despenalización del aborto en Costa Rica en casos de violación.	11
El problema principal que enfrentan las víctimas de violación en nuestro país es que el aborto en Costa Rica está penalizado, veamos los siguientes artículos del Código Penal, que se encuentra en la sección segunda que tipifica el aborto con o sin consentimiento:	11
¿En nuestro país se ha contemplado la posibilidad de despenalizar el aborto?.....	15
Análisis de los tipos penales sobre la violación	17
Planteamiento del Problema.....	21
Justificación.....	22
Objetivos	22
General.....	22
Específicos.....	22
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	23
Argentina.....	24
Colombia	24
Brasil.....	26
México.....	28
Chile	29
España	31
Puntos de vista de las organizaciones e instituciones en Costa Rica respecto al tema del aborto en casos de violación.....	33
Hechos recientes en Costa Rica.....	37
Jurisprudencia relacionada con casos de violación.	40
Instituciones de apoyo a víctimas de violación.	43
Secuelas físicas, emocionales y psicológicas de las mujeres embarazadas producto de violación.	45
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	48
El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado	48
Descripción del contexto donde se lleva a cabo el estudio	49
Fuentes de información e instrumentos para la recolección de datos.....	49

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	50
Análisis	50
Discusión de los resultados	54
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	62
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	69
Referencias Bibliográficas	71

Introducción

En Costa Rica el tema del aborto en es un tema muy controversial. Debido a las creencias religiosas, la cultura y el pensamiento de los costarricenses se hace difícil que el aborto sea aceptado por la mayoría.

Por otro lado están las distintas leyes y códigos penales que penalizan dicho acto, aunque el embarazo sea producto de una violación; es ahí donde entra la controversia de distintos sectores que lo apoyan versus los opositores, donde se discute si una víctima de violación y cuya violación genera un embarazo no deseado, tiene el derecho a terminar con ese embarazo.

La legislación costarricense es omisa en ese sentido, desprotegiendo los derechos de las víctimas de violación a decidir sobre su cuerpo, sobre ese embarazo no deseado, que a la postre viene a ser re victimizada por tener que cargar con un producto que le recuerda constantemente que es hijo de un violador.

El trabajo consta de seis capítulos, abarcando diferentes áreas de análisis. Se analiza primeramente el problema en nuestro país, se hace un pequeño recorrido por distintos países acerca del tema del aborto en casos de violación, finalmente se hacen recomendaciones y una propuesta para el problema tratado.

Cabe resaltar, que conforme lo dictan las normativas internacionales los derechos humanos, es decir los derechos de las víctimas, deben ser protegidos y respetados.

CAPÍTULO I: PROBLEMA Y PROPÓSITO

Estado actual de la investigación

Identificar la necesidad de la despenalización del aborto en Costa Rica en casos de violación.

El problema principal que enfrentan las víctimas de violación en nuestro país es que el aborto en Costa Rica está penalizado, veamos los siguientes artículos del Código Penal, que se encuentra en la sección segunda que tipifica el aborto con o sin consentimiento:

Artículo 118 se refiere al aborto con o sin consentimiento, e indica:

“El que causare la muerte de un feto será reprimido: 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto (*) había alcanzado seis meses de vida intrauterina;

2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.”

Por su parte, en el artículo 119 se sanciona el aborto procurado:

“Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.”

El artículo 120 se regula el aborto honoris causa, y disminuye la pena para estos casos. Expresamente se tipifica:

“Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.”

Por su parte, constituye una excusa legal absolutoria (Figura jurídica prevista para excluir la pena atribuible a un hecho que es típico, antijurídico, culpable) lo establecido en el artículo 121, titulado el aborto impune, único caso en que actualmente no se sanciona el aborto:

“No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.”

Finalmente, el artículo 122 se refiere al aborto culposo y establece:

“Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.”

También hace referencia nuestro código penal con relación al aborto, el Perdón Judicial que está dentro de las causas que extinguen la acción penal y la pena. Que lo ubicamos en el Artículo 93, que literalmente expresa:

Artículo 93 que se refiere al perdón judicial:

“También extingue la pena, el perdón que en sentencia podrán otorgar los jueces al condenado, previo informe que rinda el Instituto de Criminología sobre su personalidad, en los siguientes casos:

- 4) A quien haya causado un aborto para salvar el honor propio o lo haya producido con ese fin a una ascendiente o descendente por consanguinidad o hermana;
- 5) A la mujer que hubiere causado su propio aborto si el embarazo ha sido consecuencia de una violación.”

Como bien lo menciona el inciso 5 del artículo 93 del Código Penal existe la posibilidad del Perdón Judicial a aquellas mujeres que han causado su propio aborto como consecuencia de una violación, entiéndase violación en todas sus formas.

El delito de agresión sexual se encuentra tipificado desde la época del derecho romano, rasgos de esta normativa que se encuentra en La Ley Plautia.

“El delito de violación en el Derecho Romano, período de la Monarquía, es apenas rescatado por la literatura jurídica por el hecho que la virginidad y la castidad era requisitos socialmente exigibles como rasgo de honorabilidad a cualquier mujer libre. Es decir que el delito de violación no tiene una categoría en sí misma, sino por su efecto en ciertas personas – mujeres libres no en esclavos por ejemplo Ya en siglos más recientes que abarcan del siglo XV se nota también una tipificación de este tipo de abuso sexual.”(Vaquera, Historia del Delito de Violación)

En Francia a finales del siglo XVIII “la autoridad de los padres cambió, las distancias afectivas disminuyeron, creció la presencia del niño y de su fragilidad. El acercamiento del padre al hijo también permite pensar su abuso. Se tornan viables acusaciones antes inconcebibles”. .”(Vaquera, Historia del Delito de Violación)

“En 1810 se redacta un nuevo CODIGO PENAL. El código crea crímenes y delitos que no existían, designando como violencia sexual actos ignorados o poco reseñados hasta ese momento, fijando una nueva atención a la violencia. El artículo 331 distingue por primera vez el ataque al pudor de la violación. También especifica que el ataque al pudor puede ser contra cualquiera de los sexos, no es específico contra las mujeres. .”(Vaquera, Historia del Delito de Violación)

“En 1870 el gran Diccionario Larousse establece un nuevo concepto de violación: Es importante observar que, para que haya violación, no es necesario que hayan sido empleadas la violencia física o la fuerza corporal para constreñir a la víctima. Una violencia moral ejercida por la vía de la intimidación sería perfectamente suficiente. Hay violación cada vez que se anula el libre arbitrio de la víctima. Después de esta definición el análisis del no consentimiento es otro, y mucho más amplio.”(Vaquera, Historia del Delito de Violación)

En nuestro Código Penal, en el título III, Sección I, artículo 156 se tipifica el delito de violación y se lee:

Artículo 156 hace referencia a la tipificación del delito de violación:

“Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de doce años.
- 2) Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se emplee la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos.”

El artículo 157 sanciona el delito de violación calificada, y señala:

“La prisión será de doce a dieciocho años cuando el autor sea un ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima.”

El delito de violación se agrava, según lo dispuesto por el artículo 158, que expresamente indica:

Artículo 158 también menciona la sanción del delito de violación:

“La pena será de doce a dieciocho años de prisión cuando con motivo de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima o cuando el delito sea realizado por el encargado de la educación, guarda o custodia de aquella o cuando el hecho se cometiere con el concurso de una o más personas, o lo realizaren los ministros religiosos, profesionales o cualquier miembro de la Fuerza Pública, prevaleciéndose del ejercicio de su cargo”

Relaciones sexuales con personas menores de edad

Artículo 159 menciona la pena de prisión en casos de relaciones sexuales con menores de edad:

“Quien, aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, mayor de doce años y menor de quince, aun con su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de dos a seis años. Igual pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de doce años y menor de dieciocho, y el agente tenga respecto de ella la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.”

El concepto de violación ha variado a través del tiempo en diferentes legislaciones en los cuales indican la violación como la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento. Puede involucrar fuerza física, amenaza de fuerza o puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse. En la mayoría de ellas el bien jurídico tutelado es la libertad sexual.

Como vemos en el artículo 156 nos da una ligera definición de lo que significa violación. Las legislaciones han considerado la violación como un delito que tenga acceso carnal. En general, la violación se define como la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento, puede involucrar cualquier tipo de objeto y generalmente va acompañada de violencia física y psíquica.

No obstante, la violación no es únicamente un acceso carnal, ni tampoco el hecho de no romper el himen de la víctima deja de ser violación, ya que la Sala Tercera lo ha dicho: “En primer término, debe señalarse que el concepto de violación no es concepto de ruptura himeneal. El delito puede darse aún con introducciones parciales en la vagina, sea del miembro viril o de algún objeto, que no produzca una ruptura de la membrana.” (Sala Tercera, resolución 1092 año 2007)

En los últimos años en Costa Rica ha habido una diferencia conceptual sobre la violación entre la Sala Tercera y medicatura forense, ya que para la Sala Tercera el hecho de rozar los labios vaginales se tipifica el delito de violación, mientras que para la medicatura forense mientras no se dé una penetración no se manifiesta la violación. Es una diferencia de un concepto morfológico versus un concepto jurídico. (Sala Tercera, Resolución 1092, 2007)

¿En nuestro país se ha contemplado la posibilidad de despenalizar el aborto?

Sí, hubo un intento de despenalizarlo con el Proyecto de Ley de 1991, que se refería a la despenalización del aborto en casos de violación sexual. Tal proyecto se encuentra bajo el expediente número 11322, el cual fue publicado en la Gaceta número 160 en agosto de 1991. El objetivo era la modificación al artículo 121 del Código Penal.

El concepto de la violación sexual en Costa Rica en ese momento era: la penetración sexual de una persona contra su voluntad, era un hecho patológico que venía en aumento en aquella época, donde las mujeres son las principales víctimas. En casos de violación donde se producía un embarazo y la víctima recurría al aborto, tendría una pena de prisión de uno a tres años (Sala Tercera, Proyecto de Ley 11322, 1991). Sería un doble castigo para la víctima.

Por lo que el proyecto quería hacer la modificación y ampliación del artículo 121 del Código Penal, tomando en cuenta víctimas menores de doce años, o cuando la víctima tuviere un problema en su pensamiento o razón, o incapacitada para resistir, o si la víctima se utilizó violencia física o intimidación en cualquier de sus formas. El presente proyecto de ley pretende crear una norma jurídica que “despenalice” o exonere de castigo, una conducta humana que se da como respuesta a una situación de crisis e injusticia que sufren las mujeres víctimas de una violación.

También resaltaba la necesidad de presentar una denuncia penal por la violación con todos los requisitos de ley probatorios. La Diputada que impulsó ésta iniciativa fue la señora Nury Vargas. Uno de los objetivos de impulsar el proyecto en esa oportunidad fue valorar la cantidad de niñas en casos de violación, incesto, y sus repercusiones como el embarazo ya sea fruto de esa violación por un desconocido o familiar el cual era el caso común. Otro detalle era que el proyecto viniera a combatir los abortos clandestinos, que se acostumbra en muchas familias para evitar la “vergüenza”. También otro objetivo era mitigar los efectos de esas violaciones, en la esfera psicológica y emocional, donde la violencia en todas sus esferas hacia las niñas era recurrente. Esas niñas quedarían con cicatrices de por vida, no están en capacidad de enfrentar la maternidad, ni ellas ni sus familias más aún cuando el agresor sea un miembro de la familia. Este proyecto para la época era muy completo, inclusive era un instrumento que forma parte de los derechos humanos en protección a la niñez, al derecho de las mujeres sobre su cuerpo.

Dicho proyecto de Ley, proponía como bien se indicó anteriormente, reformar el artículo 121 del Código Penal, y agregarle el siguiente párrafo a la norma:

“Tampoco será punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer, o de su representante legal en caso de incapacidad, realizado por un médico o por una obstétrica autorizada, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años.
2. Cuando la víctima se hallare privada de razón o estuviera incapacitada para resistir.
3. Cuando sobre la víctima se usare la violencia corporal o intimidación.

Para la aplicación de este artículo, de previo a la intervención médica deberá existir una denuncia penal por la violación en donde consten pruebas e indicios de la existencia de tal delito, y siempre que la víctima se encuentre en las primeras ocho semanas del embarazo.”

Por presión política, religiosa, social el proyecto se archivó el 4 de mayo de 1994. Pero urge hoy en día revivir ésta iniciativa y aprovechar actualizarlo al amparo de la doctrina de los derechos humanos. (Asamblea Legislativa, proyecto 11322, 1991).

Análisis de los tipos penales sobre la violación

Nuestro Código está dividido en cuatro libros. El libro primero habla de disposiciones generales, el libro segundo se refiere a los delitos, el libro tercero se refiere a las contravenciones y el cuarto libro a las disposiciones finales.

Para nuestro interés es el libro segundo de los delitos, el cual se encuentra dividido en diecisiete títulos. En el título tercero especifica los delitos sexuales, que se subdivide a su vez en tres secciones.

La sección uno contempla violación, estupro y abuso deshonesto, que abarca desde el artículo 156 hasta el artículo 162 bis. La sección dos habla sobre el rapto, que va del artículo 163 hasta el artículo 166. En la sección tres habla de corrupción, proxenetismo y rufianería, que comprende desde el artículo 167 hasta el artículo 175 bis.

En la sección uno ya mencionada, inicia con el artículo 156. Este artículo, se refiere a la violación sexual simple, menciona que a quien tenga acceso carnal o se haga acceder, ya sea por vía oral, anal o vaginal.

Artículo 156 hace referencia a las penas de prisión en casos de violación:

“Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
- 2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.”

(Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

Este artículo tutela la libertad sexual, la moralidad pública. Es un delito donde se requiere que lo indebido sea una acción o conducta, no se está requiriendo un resultado material. Según la Sala Tercera es un delito denominado de propia mano, aspecto que no es compartido por algunos juristas ya que ellos admiten la participación de terceros, o sea, que puede existir la coautoría.

En el inciso primero de este artículo, se habla que la víctima sea menor de 13 años, en casos que han llegado a la Sala Tercera, la defensa del imputado desconocía la edad real de la víctima donde estaríamos ante un dolo directo o dolo eventual. Si se prueba en juicio que el autor actúa bajo la presunción que una niña sea mayor de 13 años, tomando en cuenta que muchas niñas de esa edad están muy desarrolladas, podría la defensa argumentar que el imputado incurre en un error de tipo lo que viene a favorecer al imputado, porque se califica como error de hecho y no la actitud dolosa.

Estos análisis de los juzgado penal, tribunal de apelación y Sala Tercera se muestra un evolución hacia la víctima donde el imputado tendrá la obligación de conocer si la víctima es menor de edad o no, en otras palabras, hoy día por los hechos relatados el imputado está obligado a conocer la edad de su víctima, ya que no podrá alegar en juicio un error de hecho. (Sentencia 722-2012, Tribunal de apelación)

En resumen, el imputado debe acceder carnalmente a la víctima y ser conocedor de la edad de la víctima cuando se justificare que se dio la relación por consentimiento de esta. Otro aspecto importante en este artículo es que la víctima sea vulnerable se encuentre incapacitada para resistir.

En el tercer inciso de este artículo, se relata el hecho de la violencia o intimidación, o sea una amenaza directa para lograr el acceso carnal, típico en niñas pequeñas con sujetos

corpulentos. También notamos en ese inciso tercero una modificación importante que se realizó el 18 de julio del 2007, donde da la posibilidad que la violación se lleve a cabo por una mujer ya sea que esta introduzca dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o al obligar que se lo introduzca la misma víctima; ya que antes del año 1999 era atribuible la violación al hombre como tal, también esa modificación permitió tipificar el delito por vía oral, ya que en el pasado introducir algo en la boca de la víctima no se veía como configuración del delito de violación.

El artículo 157 se refiere a la violación calificada, son estos dos artículos los que principalmente tipifican el delito de violación en nuestro país.

Artículo 157 se refiere a la violación calificada,

“La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6) Se produzca un embarazo.
- 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.”

(Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

Este artículo tipifica la violación calificada el cual viene desglosado en ocho incisos, a diferencia de la violación simple que tiene una pena que va de los 10 a los 16 años, en este artículo la pena va de los 12 a los 18 años. También este artículo sufrió una modificación en el año 2007.

Llama la atención que el inciso seis dice que cuando se produce un embarazo como producto de esa violación, del mismo modo el inciso siete indica la participación de más de una persona. Si desglosamos los incisos, vemos que el inciso primero califica una relación entre conyugues o personas en convivencia.

En los incisos dos y tres se califica por una relación de consanguinidad. Por su parte el inciso cuatro califica una relación de confianza; el inciso cinco califica un daño a la salud, el inciso seis como se dijo anteriormente se ve el embarazo producto de esa violación como un agravante, ya que la víctima va a sufrir las consecuencias aún mayores. El inciso ocho vuelve a calificar la relación de confianza y de poder.

El artículo 158 que calificaba la violación agravada, en muchos de sus aspectos fue incluido en los artículos 156 y 157 cuya modificación fue realizada el 30 de agosto del 2007.

Los delitos de violación sexual entran en la categoría de delitos de acción pública y delitos de acción pública perseguibles solo en instancia privada. Los delitos de acción pública necesitan de una noticia crímenes o la llamada investigación de oficio porque el Ministerio Público puede iniciar la investigación ya sea por denuncia o por conocimiento de hechos; es importante señalar que no solo la víctima puede denunciar sino cualquier persona que tenga conocimiento del delito.

La violación sexual es considerada un delito en personas menores de edad o violación calificada, que de acuerdo a nuestra legislación estaríamos en el inciso primero del artículo 156 o en cualquiera de los incisos del artículo 157.

Estamos ante un delito de acción pública perseguible solo a instancia privada, cuando el delito se cometiere contra personas mayores de 15 años, en este caso tanto la víctima o su representante legal puede presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

Planteamiento del Problema

El problema radica en la no existencia de la legislación nacional que despenalice, autorice y regule la realización de abortos en casos en que el embarazo que sea producto de una violación; que afectan a las mujeres costarricenses.

El problema se determina a través del conocimiento de casos de víctimas de violaciones; las cuales han resultado en embarazo.

Estas víctimas quedan obligadas a vivir el embarazo producto de la violación, dado que la legislación nacional existente no permite la realización de abortos en estos casos; lo cual, deviene en implicaciones psicológicas, físicas, emocionales e inclusive morales para la afectada y su hijo. Al no brindarse una solución concreta como lo es una reforma a la legislación actual; las mujeres seguirán siendo sujeto de una falta de protección a sus derechos humanos al estar obligadas a continuar con un embarazo no deseado; por no quebrantar la ley; la cual, califica como un delito un aborto; excepto cuando se encuentra en peligro la vida de la madre.

Las estadísticas del año 2010 al 2014 según este cuadro de datos del Organismo de Investigación Judicial no es específico con referencia al aborto, más bien centran las estadísticas con referencia al abuso sexual. Pareciera no haber la preocupación de diferenciar o seguimiento del delito de violación. Lo anterior, puede observarse en el siguiente cuadro estadístico:

Casos terminados por el Organismo de Investigación Judicial					
Tipo de caso/ Año	2010	2011	2012	2013	2014
Aborto	28	20	26	18	15
Abuso sexual a mayor de edad	99	119	115	108	123
Abuso sexual a menor de edad	510	452	473	470	441
Violación a mayor de edad	303	309	308	318	269

Violación a menor de edad	339	251	343	300	283
---------------------------	-----	-----	-----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia con datos del Organismo de Investigación Judicial

Justificación

Con base en la problemática de embarazos producto de agresiones sexuales, se pretende exponer la existente necesidad de dar la posibilidad a la mujer de someterse a un procedimiento de aborto, dada la falta de legislación costarricense para regular ese procedimiento medico exclusivamente para casos de violación.

Además como parte crucial de la investigación se pretende estudiar el impacto físico, psicológico y moral que conlleva para una víctima de violación o incesto, el concebir un ser humano producto de estas agresiones sexuales; así como el impacto en la vida de la víctima a futuro y como la legislación actual la deja desprotegida de sus derechos como persona, para decidir sobre algo tan trascendental como lo es un hijo producto de un abuso sexual

Objetivos

General

Brindar una propuesta para reformar la Ley Penal con el propósito de despenalizar el aborto en casos que se compruebe que el embarazo es producto de violación.

Específicos

- Identificar la necesidad de la despenalización del aborto en Costa Rica en casos de violación; así como la existencia de proyecto que tengan este propósito.
- Indagar el manejo de los abortos en víctimas de violación en otros países.
- Investigar la posición de apoyo o desaprobación, de diversas organizaciones e instituciones en Costa Rica respecto al tema del aborto en casos de violación.

-Analizar la jurisprudencia con respecto a los casos de abortos de mujeres embarazadas producto de una violación.

-Indagar sobre la existencia de ayudas para mujeres víctimas de violación por parte de las instituciones responsables.

-Analizar las secuelas físicas, emocionales y psicológicas de las mujeres embarazadas producto de violación.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Este tema se dirige, primordialmente a demostrar como varios derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violación se ven transgredidos al criminalizar el acceso a un aborto legal.

En el artículo llamado: “Malentendidos sobre el efecto de la legalización del aborto” (2015) de Aníbal Faundes, un profesor titular de obstetricia de la Universidad Estatal de Campinas, de Sao Paulo en Brasil se menciona que los países en los que se ha legalizado el aborto en el mundo, su mayoría son desarrollados y en los que ni siquiera se proponen debates acerca del tema pertenecen a los menos desarrollados. Se menciona que los únicos países de América Latina que poseen leyes que propician un aborto seguro son: Cuba, el Distrito Federal y Uruguay. Y entre los países que ni siquiera protegen la vida de la madre se encuentran: Nicaragua, Honduras y El Salvador. (2015, p. 425).

En América Latina “ocurren alrededor de 3,7 millones de abortos inducidos por año, lo cual representa el 17% de la mortalidad materna”. (Gómez, 2008, p. 9).

Un estudio de Lamas (2008) indica que en América Latina las mujeres que se ven afectadas mayormente por la interrupción del embarazo son las mujeres indígenas, las campesinas y las trabajadoras pobres, quienes “mueren, quedan dañadas o van a la cárcel por abortos ilegales” (Lamas, 2008, p. 70).

La Organización Mundial de la Salud en 1998 indicó que el aborto “es la primera causa de mortalidad materna en Argentina, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay y Perú; segunda

causa de muerte en Costa Rica; y tercera causa en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Nicaragua” (Lamas, 2008, p. 69).

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, es preciso tomar en cuenta que es una necesidad la despenalización del aborto en casos de violación e incesto.

Argentina

En Argentina, en marzo del año 2012, se aprobó el derecho que tiene una mujer a decidir si desea el aborto en casos de violación o incesto sin importar su estado mental, ya que el estado mental antes de esta reforma era requisito para que la mujer tuviera la posibilidad de abortar, sólo a las mujeres víctimas de violación consideradas “idiotas o dementes” se les permitía. (Gómez, 2014, p. 130).

La Corte Suprema de Argentina para reformar su atroz artículo en donde solo permitía el aborto en casos de violación en mujeres idiotas o dementes, se basó en una serie de propuestas internacionales que apoyan el aborto en casos de violación, una de ellas fue la del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas quien manifiesta que “su posición general relativa a que debe permitirse el aborto para el caso de embarazos que son la consecuencia de una violación” (Gómez, 2014, p. 131). La Corte Constitucional de Argentina tomando en cuenta las propuestas internacionales decide velar por los principios de igualdad, de todo tipo de discriminación y de protección a la dignidad de las personas (Gómez, 2014, p. 132). “En efecto, la pretensión de exigir, a todo víctima de un delito sexual, llevar a término su embarazo, que es la consecuencia de un ataque contra sus derechos más fundamentales, resulta, a todas luces, desproporcionada y contraria al postulado” (Gómez, 2014, p. 132).

La Corte Constitucional de Argentina expuso su disconformidad en cuanto al acto de la mujer violada a presentar un permiso judicial para abortar, lo consideraron un acto innecesario porque exponía a la víctima a publicar su vida privada por lo que llegaron al acuerdo de “las prácticas de solicitud de consultas y obtención de dictámenes conspiran indebidamente contra los derechos de quien ha sido víctima de una violación” (Gómez, 2014, p. 133).

Colombia

La despenalización del aborto en Colombia se presentó “el 10 de mayo de 2006, después de 40 años de lucha del movimiento feminista de ese país”, (Gómez, 2014, p. 135), el cual abogaba por el derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo. Para que la despenalización del aborto concluyera realizaron demandas contra los artículos (122, 123, 124 y 32 inciso 7 del Código Penal), se presentaron siete proyectos de ley para despenalizar el aborto entre los años de 1975 y 2002. Pero fue hasta el año de 2004 en donde se presentó una demanda ante la Corte Constitucional de Colombia a cargo de Mónica Roa (directora de la organización Women`s Link Worldwide) (Gómez, 2014, p. 135) y en conjunto con los medios de comunicación llevando a cabo campañas en donde se debatía “el tema de la salud pública, de igualdad de género y de justicia social” (Gómez, 2014, p.136).

Dos años de lucha por medio de marchas en distintos lugares de Colombia y vigiliadas frente a la Corte Constitucional logran que se despenalice el aborto, según el artículo 22, en los siguientes casos: cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la salud de la mujer, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico y cuando el embarazo sea resultado de una conducta debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento. (Gómez, 2014, p. 136).

La decisión de despenalización del aborto se fundamentó en el derecho a la dignidad humana, la cual da la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características, vivir con ciertas condiciones materiales concretas de existencia y vivir sin humillaciones. (Gómez, 2014, p. 138).

Según, la Fundación S`Mujer (2000) en Colombia un equipo realizó una investigación con mujeres que enfrentan un embarazo producto de una violación en la ciudad de Cali en Colombia concluyeron que “la violación es una patología de la virilidad y no una expresión de la virilidad normal, es un problema de género y no de sexo (...) Es ante todo, un acto de violencia y no simplemente, como se suele pensar, el resultado de un súbito acceso de lujuria. Tiene que ver con la sensación de poder sobre la víctima indefensa”. (Moroto y Brenes, 2008, p. 31).

Las mujeres que fueron investigadas en Colombia (2000) por embarazo a causa de una violación permitieron el siguiente dato:

“Las mujeres que pudieron hacerse el aborto, en línea general se refieren a una sensación de alivio. La interrupción fue vivida como el cierre o conclusión de una etapa amarga y dolorosa mucho más agobiante que la misma violación –en ese momento-. No hubo un solo caso de arrepentimiento por la decisión tomada. Unas pocas manifestaron estar tristes pero confirmadas en su acción. Otra, muy claramente hizo alusión al temor de Dios por su conducta, pero igualmente dijo que tenía que hacerlo. (Moroto y Brenes, 2008, p. 33).

La Corte Constitucional de Colombia al establecer la despenalización del aborto decreta lo siguiente: “La protección a la integridad física e integridad moral de la mujer se refiere e incluye el respeto a su autonomía reproductiva, así como la prohibición que tiene el Estado de asignarle roles de género estigmatizadores, o sufrimientos morales deliberados los cuales consideran a la mujer como máquina reproductora y que su vida puede ser sacrificada por un embarazo impuesto a la fuerza” (Gómez, 2014, p. 138).

Brasil

En Brasil el aborto en casos de violación es legal, según el Artículo 128 “Si el embarazo resulta de la violación y el aborto precedido por el consentimiento de la mujer embarazada, o si incapaz, su representante legal” (Código Penal de Brasil, 1940). (Gómez, 2014, p. 139).

Un estudio nacional brasileño, con métodos directos de recopilación de información, según el artículo de Debora Diniz, Alberto Madeiro y Cristiao Rosas (2014), reveló que en Brasil “el 15% de las mujeres entre la edad de 18 y 39 años había abortado por lo menos una vez” (Diniz et al, 2014, p. 100).

El aborto legal en caso de violación se mantiene en Brasil desde hace más de setenta años; no obstante, la Iglesia Católica en pleno siglo XXI ha intentado prohibir el aborto bajo cualquier circunstancia. Como se mostró con la actitud del arzobispo José Cardoso Sobrinho, quien excomulgó a una mujer violada por su padrastro y a unos médicos que le había practicado el aborto a una niña. Además, en el “año de 2013 la Iglesia Católica dijo que la ley brasileña

que obligó a los centros educativos a distribuir píldoras anticonceptivas de emergencia a las víctimas de violación sexual y a informarles acerca de su derecho a abortar era una forma de facilitar el aborto”. (Gómez, 2014, p. 140).

En Brasil “más del 76% de los y las fieles católicos saben que la Iglesia Católica prohíbe el aborto, 40% piensa que las parejas deben ser libres de decidir por sí mismas al respecto...” y “Un 92% de las mujeres que recibieron atención hospitalaria durante un año después de haber tenido abortos ilegales, eran católicas” (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 283).

En 1996 se organizó el Primer Foro Interprofesional sobre Implementación del Aborto Previsto en la Ley, en donde participaron “profesores de bioética, medicina general, derecho penal, jueces, promotores, líderes feministas, científicos sociales y el presidente de la Federación Brasileña de Sociedades de Ginecología y Obstetricia en donde llegaron a la conclusión de la relevancia de proteger a la mujer embarazada que decide abortar en casos de violación y a las mujeres que son víctimas de agresión en general. Posteriormente, se unieron organizaciones, como el Centro de Pesquisas Materno-Infantis de Campinas (CEMICAMP), la Federación Brasileña de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FEBRASCO) y junto con instituciones públicas, los sectores de Salud, Social, Justicia y Derechos Humanos” (Andalaf y Faúndes, 2001, p. 3) se dio asistencia técnica y entrenamiento a los profesionales interesados en atender los casos de abortos, en mujeres víctimas de violencia sexual o de violación, con personal experimentado en el área; además, se preocuparon por “proveer de asistencia psicológica, anticoncepción de emergencia, antibióticos profilácticos contra sífilis, gonorrea y clamidia, inmunización activa y pasiva contra hepatitis B y, en algunos casos, cóctel antiviral para la prevención de la transmisión de virus de la inmuno-deficiencia adquirida. Además de servicios de asistencia social”. (Andalaf y Faúndes, 2001, p. 3).

Diniz et al (2014) indican que para 1996 “en Brasil solo existían cuatro centros de salud pública que practicaban abortos legales”. (Diniz et al, 2014, p. 100).

“En el año de 1998 el Secretario de Salud, José Serra, en el gobierno de Fernando Henrique Cardoso remitió una norma técnica para que se le diera un tratamiento en todos los hospitales públicos a las mujeres víctimas de violencia sexual, permitiendo a que accedieran al aborto”. (Lamas, 2008, p. 81).

El aborto legal conlleva un seguimiento de exámenes médicos adicionales, documentos policiales y autorización judicial; sin embargo, en Brasil estos procedimientos para que la mujer pueda abortar son considerados barreras, según Diniz et al (2014) “la imposición de barreras puede causar daño a las mujeres, principalmente al postergar su acceso a la atención médica” (Diniz et al, 2014, p. 101). Por ello, en Brasil para que una mujer embarazada a causa de una violación abortar solo es necesario que presente es una autorización firmada por ella misma, esto según la normativa del Ministerio de Salud. (Diniz et al, 2014, p. 101).

La autorización firmada por una mujer embarazada que ha sido violada y desea abortar, según una investigación de Diniz et al (2014) en la que realizaron un cuestionario a 1690 médicos afiliados a la Federación Brasileña de Obstetras y Ginecólogos, no es un requisito respetado por la mayoría de los doctores que practican el aborto, ya que 43.5% dijeron que “no practicarían un aborto en caso de violación. Solo un 4.5% de las negativas fueron justificadas con motivos religiosos. Para el 27.2% de ellos, la negativa de realizar el aborto ellos mismos no les impediría derivar a la mujer a otro médico. Por otro lado, el 20.9% de ellos indicaron que sí practicarían el aborto si el embarazo fuera resultado de una violación. Un 18% dijo que lo haría pero solo con una autorización judicial (Diniz et al, 2014, p. 104).

En Brasil, aunque el aborto es legal en casos de violación, según Diniz et al (2014) se considera que existen barreras para su aplicación, como: la falta de servicios en las zonas rurales, falta de personal capacitado, la falta de información para las mujeres y el tiempo de espera administrativo para que realice el aborto en donde esperan incluso 24 horas para ser atendidas. (Diniz et al, 2014, p. 103).

México

La despenalización del aborto en casos de violación en México, según Mónica Castillejos (2014), específicamente en el Distrito Federal, no fue de la noche a la mañana sino que pasó por una serie de concienciaciones y luchas por parte de diversas instituciones y organizaciones. La lucha por la despenalización del aborto inició en la década de los setenta, en donde el Consejo Nacional de Población comienza un estudio y debate de la importancia del aborto, pero no fue hasta los ochenta cuando esta preocupación cobró relevancia entre la población, esto porque movimientos feministas se unían a la lucha por la autonomía de la mujer

y el derecho a decidir sobre su cuerpo. Pero no fue hasta el 2000, cuando el contexto político cambia y el debate de la despenalización del aborto se vuelve flexible, por esta razón el 18 de agosto de 2000 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la llamada Ley Robles, la cual agregaba tres causales para que el aborto no fuese despenalizado, tales como: malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto, el peligro grave en la salud de la mujer y por la inseminación artificial no consentida. (Castillejos, 2014, p. 136). Según Mónica Castillejos, pese a los cambios en la ley que penaba el aborto en el Distrito Federal, no se tomaba en cuenta los casos de abortos en casos de violación, por lo que el Grupo de Información sobre Reproducción Elegida (GIRE) realizó campañas con el lema “El aborto por violación es legal” (2000) con el fin de crear concienciación en la población, pese a los intentos y diversas manifestaciones fue hasta el 24 de abril de 2007, que bajo la presión social se aprobó el aborto hasta las 12 semanas de gestación y a través de la reforma a la Ley General de Salud las instituciones de salud del Distrito Federal se encuentran obligadas a atender a las mujeres que quieran interrumpir su embarazo, según lo establecido en el artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal. (Castillejos, 2014, p. 138).

En México “una cuarta parte de la sociedad está a favor de la prohibición total del aborto y otra cuarta parte a favor de la libertad plena para abortar”. (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 282).

Chile

En Chile en el año de 2016, según Rocío Montes, en la noticia “Chile da un paso histórico hacia su ley de aborto”, menciona que la Cámara de Diputados da el primer paso legislativo, en el que aprueban la despenalización en casos de peligro a la vida de la madre, malformación fetal y violación. Este es solo un trámite legislativo que abrirá paso al Senado. (Montes, 18 de marzo de 2016).

Y aunque, actualmente, el aborto continúa siendo ilegal, la Cámara de Diputados dio el primer paso; sin embargo, en la noticia de BBC Mundo se menciona que “la iniciativa aún debe pasar por una serie de dificultades, como lo es la votación de la Cámara de Senadores, la oposición de partidos políticos principalmente del partido Democracia Cristiana, la Comisión

Mixta formada por diputados y senadores y la revisión del proyecto por parte del Tribunal Constitucional”. (BBC Mundo, 2016).

En una investigación realizada por Lidia Casas y Lieta Vivaldi (2013) se menciona que “en Chile el aborto es ilegal y, pese a ello, la cantidad de abortos provocados es de 70.000 al año”. (Casas y Vivaldi, 2013, p. 71).

En Chile desde el año de 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo establece: “en todos los casos, las mujeres deberán tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos” (Molina, 2013, p. 260). Sin embargo, pese a que se atiende a la mujer luego de que se ha provocado un aborto en el país está prohibida la ejecución del aborto, según el Artículo 119 del Código de Derecho Sanitario en Chile “no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto” (Molina, 2013, p. 260).

La prohibición del aborto en Chile violenta los derechos de las mujeres, esto según un estudio de Lidia Casas y Lieta Vivaldi (2013) en el que se realizó 61 entrevistas a las mujeres y su acompañante y a profesionales en el área. Se menciona que en Chile pese a que el aborto es ilegal “se realizan prácticas abortivas con costos que van desde los 40 mil hasta los 4 millones, como: legrados realizados por profesionales, con medicamento misoprostol y la sonda”. (Casas y Vivaldi, 2013, p. 74). Además, se indica que “la compra de misoprostol en Chile por parte de las mujeres que desean abortar se realiza vía internet, ya que desde el 2001 se prohibió su venta en farmacias y solo se vende por medio de receta retenida”. (Casas y Vivaldi, 2013, p. 74).

La iniciativa de las chilenas Feministas BíoBío con el proyecto “Aborto: Derecho a la información y el derecho a decidir” (2009) provocó que se creara en el país una Red de Feministas y de Lesbianas por el Derecho a la Información conformada por distintas zonas. (Lidia Casas y Lieta Vivaldi, 2013, p. 75). La ejecución de este proyecto se efectúa a través de vía telefónica, en donde las integrantes se turnan hasta 23 horas diarias para informar a mujeres mayores de 18 años el uso adecuado del misoprostol, según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud. Este proyecto, que procura regular el aborto en mujeres chilenas de manera saludable ha enfrentado tres investigaciones penales por parte de pastores y la Fiscalía Oriente de la Región Metropolitana. (Lidia Casas y Lieta Vivaldi, 2013, p. 75).

“En 1990 hubo 123 defunciones maternas, 29 por aborto; en 2000, 49 muertes maternas, 13 por aborto; en 2009, de 50 defunciones maternas, tres fueron por aborto. Las muertes por aborto en Chile han caído desde 2001. Una posible hipótesis para explicarlo es el uso de misoprostol” (Lidia Casas y Lieta Vivaldi, 2013, p. 92).

La feminista chilena Marta Lamas (2008) en su artículo, el cual propone la despenalización del aborto en Chile mencionando las irregularidades del gobierno al desligarse de las propuestas internacionales, como: la Conferencia de Naciones Unidas en El Cairo y Beijing. (Lamas, 2008, p. 66) menciona la relevancia de reformar la legislación del aborto en Chile, indicando lo siguiente:

“Despenalizar el aborto significa acabar con la “estructura de desventaja” que implica la maternidad como coerción a la autonomía personal y también como restricción educativa y laboral. Igualmente significa una palanca para el desarrollo de la región; sin embargo, los gobiernos latinoamericanos no lo ven como un elemento fundamental, tampoco consideran a las activistas como socias en la construcción en una cultura de corresponsabilidad” (Lamas, 2008, p. 85).

España

En España el aborto en casos de violación “se regula en el Título II de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”. (Lacadena, 2010, p. 11). Según, Juan-Ramón Lacadena (2010) el proyecto de Ley proporciona que en la mujer “el libre desarrollo de su personalidad, a la vida, a la libertad

ideológica y a la no discriminación” (Lacadena, 2010, p. 11) y que pese a que existe este derecho fundamental para la mujer de decidir sobre su cuerpo en España existen también existe la posibilidad de que una mujer de 16 o 17 años decida por ella misma, esto según el Artículo 13.4d e la Ley de Interrupción del embarazo; sin embargo, “al menos uno de los representantes legales, deberán ser informados de la decisión de la mujer” (Corcuera, 2014, p. 19).

Las doctoras españolas Elvira Méndez y Mercé Gasco (2014) indican que el aborto en condiciones de legalidad “es uno de los procedimientos más seguros” (Méndez y Gasco, 2014, p. 3) esto porque las mujeres que buscan abortar y no encuentran los medios legales y seguros para hacerlo recurren al aborto clandestino poniendo su vida diez veces en mayor riesgo si lo hicieran de una manera regulada; además, indican que “un parto presenta catorce veces más muerte materna que un aborto con un procedimiento seguro”.(Méndez y Gasco, 2014, p. 3).

Elvira Méndez y Mercé Gasco (2014) mencionan lo siguiente, acerca de lo que le ocurre a la mujer si decide tener un embarazo no deseado:

“Las situaciones de estrés crónico produce un aumento sostenido de los niveles de cortisol en la sangre materna que la barrera placentaria no puede inactivar y se reducen el flujo sanguíneo placentario. Esta alteración biológica afecta desfavorablemente la maduración de los órganos fetales y la calidad de la vida fetal provocando efectos negativos a largo plazo en el desarrollo del lactante y del niño/a” (Méndez y Gasco, 2014, p. 4).

El Código Penal de España, según Juan-Ramón Lacadena (2010), indica en el Artículo 13 como requisito para que se lleve a cabo un aborto, que sea practicado por un médico en un centro médico acreditado, sea público o privado, y con el consentimiento informado de la mujer “se rebaja la mayoría de edad sexual a los 16 años” (Lacadena, 2010, p. 11). El Artículo 14 establece que el embarazo se podrá interrumpir en las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada. En casos de violación el artículo que despenaliza el aborto es el

Artículo 15, el cual se refiere a la interrupción por causas médicas. “El Artículo 15 dice que excepcionalmente se podrá interrumpir el embarazo antes de las 22 semanas por causas médicas cuando exista grave riesgo para la vida o salud de la embarazada” (Lacadena, 2010, p. 13)

“En casos donde la mujer no sea capaz de tomar decisiones o su estado físico o psíquico no le permita tomar una decisión, según lo establecido en la Ley 41/2002 el representante legal deberá presentar un consentimiento informado”. (Corcuera, 2014, p. 18).

Puntos de vista de las organizaciones e instituciones en Costa Rica respecto al tema del aborto en casos de violación.

La Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir (2008) ubicada en San José, Costa Rica, apoya la despenalización del aborto en mujeres costarricenses en casos de violación. La propuesta de despenalización se dirige esencialmente a las mujeres que presentan secuelas físicas y emocionales a causa de la violencia sexual. “La violencia sexual tiene secuelas en las personas que la sufren, afecta sin lugar a dudas su integridad emocional y física” (Moroto y Brenes, 2008, p. 23).

El primer derecho en el que se sustenta esta asociación para el apoyo del aborto en casos de violación en Costa Rica es en el derecho a vivir libre de violencia sexual, una propuesta que extienden los Comités de Derechos Humanos a los Estados “los Comités de Derechos Humanos han recomendado a los Estados que en caso de embarazos forzados, el aborto debe ser opcional para la mujer” (Moroto y Brenes, 2008, p. 24).

El segundo derecho en el que se basa la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir (2008) para la despenalización del aborto en casos de violación es el derecho a la salud. Diversas conferencias a favor de la salud de la mujer en los últimos años evidencian cómo el Código Penal costarricense desfavorece los derechos humanos de la mujer. Por ejemplo, en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1995) se expuso en el párrafo 89 que “las mujeres tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de este derecho es esencial para sus vidas y su bienestar y para hacer posible su participación en todas las esferas de la vida pública y privada” (Moroto y Brenes, 2008, p. 28).

En el artículo 93 del Código Penal de Costa Rica se establece que la mujer puede apelar a una denuncia por el aborto en caso de violación, cuando ésta cause su propio aborto, estableciendo la figura de perdón judicial; sin embargo, la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir propone la anulación de este artículo, ya que la mujer “debe enfrentar tanto el proceso judicial como la sanción moral por su acción, la cual queda inscrita en su hoja de delincuencia” (Moroto y Brenes, 2008, p. 30).

La Fundación S`Mujer (2000) describe a la violación con embarazo como: “una agresión a la esencia misma de cada mujer, un traumatismo y una herida a su existencia” (Moroto y Brenes, 2008, p. 32). Por esta razón la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir pretende despenalizar el aborto en casos de violación, esto porque considera que el acto conlleva miedo, en donde el agresor humilla y usa la penetración para violentar a las mujeres. (Moroto y Brenes, 2008, p. 31). Además, según Adriana Moroto y Paula Brenes (2008) se menciona que “el embarazo producto de una violación conlleva a que la mujer presente una crisis en donde tenga la posibilidad de realizarse un aborto clandestino, en donde tenga que convivir diariamente con el hecho imborrable de concebir al hijo o hija, tomar la decisión de darlo en adopción o suicidarse para no afrontar, ya sea el nacimiento del nuevo ser o la denuncia por parte de las autoridades estatales”. (Moroto y Brenes, 2008, p. 32-33).

Una investigación realizada a 9 mujeres, que causaron su aborto de manera clandestina en Costa Rica muestra la importancia de que en país se regulen los abortos, aunque ningún caso fue de violación, se menciona el procedimiento de cada una de ellas para llevar cabo su aborto desde sus relaciones interpersonales, la información que buscaron y el centro médico o medicamento del que se valieron para realizar su aborto clandestino. Los resultados de la investigación dieron que el aborto clandestino de las 9 mujeres no generó complicaciones post-procedimiento en la salud física de las mismas, solo complicaciones menores, como sangrado abundante, mal olor vaginal y dolor, las cuales fueron controladas por el personal capacitado que realizó la interrupción. “las mujeres que realizan un aborto tienen acceso a tecnologías modernas, métodos seguros y personal capacitado para realizar la interrupción. Por lo tanto la falta de capacitación personal, las indicaciones confusas y la falta de acompañamiento emocional pueden ser factores de riesgo para el bienestar de las mujeres, pero no para su vida” (Moroto, 2010, p. 102). Además, se menciona cómo “la falta de conocimiento y de acceso a los

procedimientos adecuados para realizar un aborto causa que mujeres decidan continuar con el embarazo o suicidarse”. (Moroto, 2010, p. 103).

En el caso del trauma post aborto, según la Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana de Psiquiatría es una situación que se evita cuando “el aborto es realizado en contextos legales” (Moroto, 2010, p. 103) por lo que la salud emocional de la mujer no se vería afectada. Pese a que las “9 mujeres entrevistadas presentaron sentimientos luego de su interrupción, la mayoría dijeron que después del aborto sintieron alivio y felicidad”. (Moroto, 2010, p 104). Estas mujeres mencionaron algunos impedimentos que afectaron en su recuperación luego del aborto, tales como: “la violencia psicológica a nivel de sociedad y de los servicios de salud, la falta de herramientas para su procedimiento, la presión social y los mandatos sociales, la carencia de redes sociales de apoyo en el proceso, la amenaza de la cárcel, la falta de sitios seguros para la atención y por el riesgo que implica para la salud, la imposibilidad de realizar consultas claras para la atención del aborto”. (Moroto, 2010, p. 115-119).

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) propone que los Estados tomen precauciones para que se eviten las muertes de las mujeres debido a la legislación restringida con el tema del aborto. (Fuentes, 2006, p. 103) Según, Laura Fuentes (2006) el Estado costarricense es contradictorio con las diversas propuestas de las convenciones y las conferencias internacionales en donde “hayan aprobado decretos para la protección de la vida del “no nacido”, sin establecer ninguna legislación que proteja la vida de las mujeres” (Fuentes, 2006, p. 103).

Laura Fuentes (2006) menciona cómo “el Estado costarricense se comprometió a establecer lo propuesto por las convenciones internacionales y cómo en las leyes no toman en cuenta los derechos de la mujer a la intimidad, la vida, la autonomía, la autonomía reproductiva, la salud y la vida familiar”. (Fuentes, 2006, p. 103). Da el ejemplo de la manera en que el aborto terapéutico, el cual se estableció para salvar la vida de la mujer costarricense, no es admitida por las normas deontológicas del personal de enfermería y como “el aborto terapéutico no se realiza a la niñas violadas” (Fuentes, 2006, p. 105) mostrando que en Costa Rica no existe una noción de lo que es la salud tanto física como psicológica, esto porque el Ministerio de Salud y

las reformas no se actualizan, no toman en cuenta las convenciones internacionales y no aplican con una visión amplia el tema del aborto a las reformas. (Fuentes, 2006, p. 105).

En Costa Rica el tema del aborto es afrontado por dos corrientes en el debate político, según Laura Fuentes, las cuales intentan imponer lo que debe decidir una mujer sobre su cuerpo. La primera que sostiene que es necesario prohibir cualquier tipo de aborto es la Conferencia Episcopal (CE) ésta “intenta restringir el campo de la actividad sexual al matrimonio y promueve la anticoncepción natural y la abstinencia” (Fuentes, 2006, p. 109). La segunda, la cual está a favor de la despenalización del aborto es el Movimiento Feminista (MF), el cual propone “la educación sexual y la difusión de todos los métodos de anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual” (Fuentes, 2006, p. 103).

El Movimiento Feminista en Costa Rica propone que el Estado debe contemplar con mayor seriedad el tema del aborto por lo siguiente: “Costa Rica debe entrar en un debate serio, científico, actualizado, laico y extenso alrededor de la despenalización del aborto, considerando que esta sociedad ha llegado a un grado de madurez suficiente para entrar en este proceso” (Declaración de la Colectiva por el Derecho a Decidir, Costa Rica, septiembre 2005). (Fuentes, 2006., p. 113).

La sumisión de las mujeres en América Latina con respecto a decidir sobre la reproducción de su cuerpo, según menciona Laura Fuentes (2006) se le imputa a la Iglesia Católica “esta se ha desempeñado como un actor corporativo cuyo monopolio cultural en América Latina ha puesto toda clase de obstáculos a la individualización de las mujeres a través de múltiples restricciones a la sexualidad femenina” (Fuentes, 2006, p. 100).

“Cuando la Iglesia se expresa contra el aborto, no lo hace por un fin moralista o por una condena excluyente, su misión y su meta son el hombre, y esto comprende el carácter sagrado de la vida humana y su respeto, la Iglesia busca la dignidad en todos los estados de la existencia del hombre. Porque la vida humana es insuflada por el Creador y todo fue hecho en función del hombre, imagen de Dios y corona del mundo (G 1,26-

28)” (Declaración de Mons. Juan Abelardo Mata Guevara, presidente del Depto. de la Vida y la Familia de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, julio 2004)” (Fuentes, 2006, p. 111).

Hechos recientes en Costa Rica

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizó una evaluación, el 16 y 17 de marzo de 2016, del informe periódico de Costa Rica, el cual refiere a la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre las recomendaciones que le plantea al país una que se torna indispensable para el apoyo del aborto en casos de violación es la que propone que se tomen las medidas necesarias para que se elimine la violencia contra la mujer y se realice una revisión de la legislación sobre el aborto, esto porque según Danilo Mora (2016), quien conforma el Comité, el aborto en Costa Rica solo se permite cuando la mujer está corriendo un riesgo con su vida “y que la legislación no permite otras excepciones como en casos de violación, incesto y de discapacidad fatal del feto” (Mora, 2016, p. 17). Danilo Mora, también, se refiere a la “importancia de regular el protocolo del aborto, ya que al no estar regulado las mujeres buscan servicios de aborto clandestino poniendo en riesgo sus vidas”. (Mora, 2016, p.17).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016, pide al Estado lo siguiente:

“Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo”. (Revisión del sexto informe periódico de Costa Rica referente a la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 30 de marzo de 2016).

La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio Público han promovido un Protocolo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Violación Sexual, en el cual plantean “la atención de las víctimas durante las primeras setenta y dos horas y proporcionar a estas el anticonceptivo de emergencia tomando en cuenta la edad de la mujer”. (Gómez, 2014, p. 47). Sin embargo, este protocolo para el año de 2014 no fue aprobado por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima. (Gómez, 2014, p. 47).

El proyecto de ley: reforma del artículo 121 del Código Penal, según la investigación de Carolina Gallegos y Andrea Montvelisky (2001) es un proyecto de los diputados Nury Vargas Aguilar, Federico Vargas Peralta, Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Daniel Aguilar González y Carlos Arias, que apoya la regulación del aborto en casos de embarazo a causa de violación en las costarricenses; sin embargo, pese a que se encuentra en la Asamblea Legislativa, desde julio de 1991, en el expediente N° 11322, el cual propone que autorizar el aborto en los casos: “1. Cuando la víctima fuere menor de 12 años, 2. Cuando la Víctima se hallare privada de razón o estuviere incapacitada para resistir y, 3. Cuando sobre la víctima sucede violencia corporal o intimidación” (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 168) el proyecto no se encamina a una solución. Esta reforma de ley requiere que “la víctima embarazada a causa de una violación presente una denuncia penal mostrando pruebas de la violación en las primeras ocho semanas para que el aborto pueda intervenir médicamente”. (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 167-168)

La Conferencia Episcopal Católica de Costa Rica desapruueba el aborto en las mujeres que han quedado embarazadas a causa de una violación, por lo que propicia fondos económicos a la Posada de Belén-Madre Teresa de Calcuta, ubicada en el Coyol de Alajuela (inaugurada el 29 de abril de 1999), la cual, según Carolina Gallegos y Andrea Montvelisky (2001) recoge a las mujeres víctimas de violación y otras razones, como abandono y problemas económicos para que estén en el periodo de gestación y etapa de lactancia. Esta fundación que se ubica en el Coyol de Alajuela trabaja bajo el lema “A quien Dios le dio el derecho de vivir nadie puede quitarle el derecho a nacer” (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 179).

Las instituciones que están en desacuerdo con el aborto en casos de violación, según Carolina Gallegos y Andrea Montvelisky (2001) se les puede considerar como instituciones que se encuentran a favor de lo que propone organización Pro-Vida, esto porque creen que “la vida comienza al momento de la concepción por lo que el feto tiene protección y derechos”.

(Gallegos y Montvelisky 2001, p. 279). Entre las instituciones que están en desacuerdo con el aborto en casos de violación se pueden mencionar: la Iglesia Católica, los judíos ortodoxos, los protestantes evangélicos, la Iglesia Luterana, los Mormones, entre otros. (Gallegos y Montvelisky 2001, p. 279).

Las iglesias se podrían considerar defensoras de la vida del feto; sin embargo, algunas están a favor de la libertad de la mujer con el derecho a la vida. Algunas iglesias que apoyan el aborto en casos de violación son las siguientes: la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Unida Metodista, la Iglesia Episcopal y la Iglesia Presbiteriana. (Gallegos y Montvelisky, 2001, p. 280).

El sistema de salud en Costa Rica pese a que en algunos momentos intenta apoyar la regulación del aborto en víctimas de violación, en el año de 2003, no aplicó lo establecido en el Artículo 121 del Código Penal, el cual permite el aborto terapéutico en casos en riesgo de vida para la mujer, ya que ordenó el internamiento prolongado y un monitoreo del embarazo producto de una violación de la niña nicaragüense Rosa impidiéndole la opción y lo establecido por la ley de un aborto terapéutico, mostrándose de esa manera, según Paola Brenes y Rosibel Robles la falta de regulación que unifique los criterios con respecto a la práctica del aborto. (Brenes y Robles, 2009, p. 2).

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas recomendó a Costa Rica (2016) permitir el aborto en casos de violación, señalando su preocupación, ya que en el país no existe una regulación que permita el aborto en otras excepciones, además del aborto terapéutico del cual indicaron que ni siquiera cuenta con los protocolos para terminar el embarazo cuando la vida de la mujer esté en riesgo, mostrando su preocupación le propusieron a la Asamblea Legislativa regular los servicios de salud de una forma en la que los casos sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada. “El pronunciamiento del ente internacional generó molestia en el sector de la Asamblea Legislativa que se opone a legalizar la interrupción del embarazo” (Recio, 2016, 31 de marzo). El diputado Fabricio Alvarado del partido cristiano Restauración Nacional dijo que la ONU no lo representaba, por lo que rechazó la propuesta de la ONU; en cambio, la ex ministra de la Condición de la Mujer y parlamentaria por el Partido Liberación Nacional apoyó la propuesta de la ONU, diciendo: “Estoy totalmente de acuerdo en que se termine el embarazo en caso de violación e incesto. Hay una realidad y es

que muchos de esos casos son de niñas en pobreza, y al no permitirlo las están condenando a seguir en esa condición” (Recio, 2016, 31 de marzo).

El apoyo reciente que se ha visto por parte de la Iglesia Católica hacia la despenalización del aborto, según el Diario Digital Católico Laus Deo (2016), ha sido el encuentro del presidente Luis Guillermo Solís con el Papa Francisco, donde conversaron acerca de cómo Costa Rica ha estado bajo la presión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se flexibilice la legislación del aborto; además, se menciona que 19 parlamentarios por medio de una carta enviaron una carta al Papa pidiéndole que se comprometiera públicamente a abstenerse a involucrarse en cualquier política de gobierno que desee legalizar el aborto. (Fuente Info Católica, 2016).

Jurisprudencia relacionada con casos de violación.

Enumero varias jurisprudencias de forma sucinta relacionadas con el tema de violación, con el objetivo que el lector que desee ahondar en el tema las pueda consultar:

- La Sentencia 1092 del año 2007 de la Sala Tercera, que nos esboza un concepto de violación

“En primer término, debe señalarse que el concepto de violación no es sinónimo de ruptura himeneal. El delito puede darse aun con introducciones parciales en la vagina, sea del miembro viril o de algún objeto, que no produzca una ruptura de la membrana. La inserción de dedos o del “cuello de una botella” no debe necesariamente provocar esas rupturas”.

- La sentencia 1265 del año 2010 del Tribunal de Casación Penal, que nos enfoca en el tema de libertad sexual y cuando los sujetos se aprovechan de la víctima no solo por una incapacidad física o psicológica, sino también por una incapacidad reducida como por ejemplo el consumo de bebidas o sustancias que le impidan a la víctima reaccionar ante un ataque sexual.

“Conviene recordar aquí que la libertad sexual, en el tanto bien jurídico tutelado en el delito de violación, tiene dos vertientes o dimensiones: una primera de carácter positivo y es la posibilidad libre de escoger con quien relacionarse en esa esfera de intimidad y la

segunda de carácter negativo, que se refiere a la posibilidad de excluir toda persona que no sea del agrado del sujeto o bien todo comportamiento que no resulte satisfactorio o que no sea deseado por el titular.”

- La sentencia 203 del año 2006 de la Sala Tercera, donde la Sala se refiere al delito de violación agravada como delito de propia mano.

“Ciertamente nuestra ley ha dispuesto un diverso tratamiento (conceptual y eventualmente punitivo) para el autor y los restantes sujetos que intervengan en el hecho punible como cooperadores e instigadores, conminándolos, de ser el caso, con una diferente respuesta penal (Ver resolución de esta Sala número 2000-1427 de las 10:00 horas del 15 de diciembre del 2000). Así, reza el artículo 74 del Código Penal: “... *Los autores e instigadores serán reprimidos con la pena que la ley señala al delito. Al cómplice le será impuesta la pena prevista para el delito, pero ésta podrá ser rebajada discrecionalmente por el Juez de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 y grado de participación...*”. Sin embargo, este tema de la participación criminal no constituye una circunstancia que se encuentre prevista expresamente en los tipos penales, sino que corresponderá al operador jurídico su determinación en cada caso en particular.”

- La sentencia 123 del año 2002 de la Sala Tercera, que viene a señalar la obligación del imputado de saber si la víctima es menor de edad o no, a pesar que la víctima daba la apariencia física de ser una niña mayor de 12 años. Sentencia controversial ya que se absuelve al imputado. En el año 2002 la Sala no veía como una obligación del imputado conocer la edad de la víctima, obligación que si se hace ver en años posteriores.

- La sentencia 722 del año 2012 del Tribunal de Apelación, que también se refiere a la responsabilidad de conocer la edad de la víctima.

- La sentencia 977 del año 2001 de la Sala Tercera, que se refiere al sujeto que se aprovecha de la incapacidad de la víctima.

“Cuando se habla de una persona incapaz, se hace referencia a aquél sujeto cuyas facultades de conocimiento, comprensión y, por ende, de autodeterminación respecto del acto sexual descrito en el tipo penal de comentario se encuentran ausentes.”

- La sentencia 283 del año 2007 del Tribunal de Casación, explica sobre el tema al que se refiere el último párrafo del Artículo 156 respecta a la introducción a la víctima de uno o varios dedos, objetos, además del área vaginal por el área bucal o anal.

- La sentencia 207 del año 2012 del Tribunal de Apelación, se cita la relación de confianza como lo es el caso de un padrastro de la víctima.

Otras sentencias relacionadas de interés son:

- La sentencia 1267 del año 2005 de la Sala Tercera, con referencia de la diferencia del aborto y de un homicidio.

- La sentencia 442 del año 2004 de la Sala Tercera, que se refiere a la diferencia de un delito culposo.

- La sentencia 791 del año 2001 de la Sala Tercera, también hace la diferencia del aborto con el homicidio culposo.

- La sentencia 453-F del año 1993 de la Sala Tercera, menciona el aborto culposo en concurso ideal con lesiones culposas.

- La sentencia 1493 del año 2005 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que nos habla del aborto sin consentimiento y de la coautoría por dominio funcional del hecho.

- Sobre el concepto de violación una de las resoluciones más importantes es la 743 del año 2013 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que nos viene a mencionar su punto de vista con referencia a las diferentes penetraciones en el delito de violación.

- Otra sentencia importante es la sentencia 321 del año 2007 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que analiza un aspecto sobre el himen y su elasticidad y la no ruptura de este en un caso de violación.

- También se encuentra la violación como tentativa y su diferencia con el abuso sexual en un adulto mayor, en la sentencia 395 del año 2006 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- Otra sentencia importante es la 1311 del año 2006 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, donde se muestra la importancia de un dictamen pericial con referencia al himen no dilatado y su falta de fundamentación, lo que lleva a la aplicación del in dubio pro reo.
- La sentencia 1101 del año 2006 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, relata la importancia del análisis comparativo de ADN en muestras de semen, donde no siempre es necesario dicho análisis para acreditar la acción delictiva.

Instituciones de apoyo a víctimas de violación.

La Fundación Ser y Crecer, ubicada en el cantón de Montes de Oca, distrito Mercedes, San José, Costa Rica, se crea en el año de 1990, con el fin de “brindar atención integral a sobrevivientes de abuso sexual y a sus familias. Se centra en atender principalmente a personas con vulnerabilidad económica”. (Campos, 2011).

Las personas que se acercan a la Fundación Ser y Crecer tienen la posibilidad de recibir una atención terapéutica individual, en donde previamente deben llamar a las líneas telefónicas de la fundación para que posteriormente se les dé una cita con un profesional en psicología o en trabajo social. Además, brindan apoyo y asesoría a través de la “línea te escucho” en la cual dependiendo de la situación de abuso se remite al Centro de Atención de la Fundación para una entrevista. Las personas víctimas de violencia sexual, reciben gestión de orientación, atención grupal que tiene como fin promover el fortalecimiento personal, y la asesoría legal que se brinda para orientar y acompañar a la persona proporcionándole información del proceso penal en delitos sexuales, entre otros. (Campos, 2011).

La Fundación Ser y Crecer trabaja mediante la Línea telefónica en la cual ofrece atención psicológica para mujeres víctimas de violación, en donde les toman los datos y posteriormente las citan con un especialista en el área psicológica; sin embargo, esta ayuda tiene un costo de

siete mil colones la primera sesión y las siguientes doce sesiones, las cuales son privadas, tienen un costo de diez mil colones. (Campos, 2011).

Una institución encargada de las mujeres víctimas de violación, en las 72 horas después de la violación, es la División de Delitos de Crimen Organizado, en donde a la mujer se le aplica un protocolo, el cual incluye “darle antirretrovirales para protegerla del VIH u otra infección de transmisión sexual, se les pone una toalla sanitaria para cualquier fluido biológico; luego, es enviada a Medicatura Forense para realizarle un examen físico y descartar si el sospechoso está involucrado en otros casos. Estos procedimientos se realizan con el consentimiento de la víctima”. (Gómez, 2014, p.47).

El Centro feminista de información y acción (CEFEMINA) es un centro que apoya a la mujer en diversos casos, ya sea por violencia sexual, situaciones migratorias, agresión laboral, entre otras, este centro trabaja mediante la línea telefónica, en el caso de una mujer que ha sido violada, ha quedado embarazada o ha tenido un aborto puede llamar al centro al número 22-24-61-90, una línea con una propuesta llamada la Mujer No está Sola, en esta línea la atienden trabajadores (as) del centro y la misión es escucharlas y orientarlas con lo que deben hacer, según sea su situación, por ejemplo, si una mujer ha sido violada y no conoce el procedimiento legal puede llamar a este centro y recibir información acerca de los pasos y lugares a los que debe acercarse para sobrellevar su situación. CEFEMINA lleva más de 30 años de divulgarse en Costa Rica, su objetivo es apoyar, escuchar y dar contención a la mujer. El Centro lucha por la autonomía de la mujer, el derecho sexual y apoya el aborto terapéutico; además, está a favor de que se despenalice el aborto en casos de violación en Costa Rica afirmando que la mujer tiene el derecho a decidir qué hacer con su cuerpo, ya que este centro lucha por los derechos de las mujeres costarricenses, y aunque el apoyo de este centro se concentra en la zona central del país, como: San José, Heredia, Alajuela y Cartago dan cobertura a las provincias más alejadas, como: Limón, Guanacaste y Puntarenas mediante sus líneas telefónicas, aunque se le dificulta a la fundación, por ejemplo mediante lugares a los que puede acercarse a recibir ayuda psicológica o a asesoría legal. (Recepcionista del centro, 2016).

La Colectiva por el Derecho a Decidir es un “grupo de mujeres feministas que luchan por los derechos de las mujeres sobre la sexualidad y la reproducción, este grupo de mujeres se fundamentan en procesos de incidencia política, investigación y articulación de acciones”

(Colectiva por el Derecho a Decidir, 2010). Los objetivos que tiene este grupo se basan principalmente en “participar en procesos de reglamentación e implementación de la interrupción terapéutica del embarazo en Costa Rica, fortalecer alianzas para el apoyo de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y reproducción, fortalecer políticamente los ámbitos jurídicos, educativos y el sistema de salud con mecanismos que permitan a las mujeres decidir sobre su sexualidad y reproducción, establecer una teoría que sustente el derecho a decidir de la mujer, posicionarse políticamente en la temática para modificar distintos ámbitos que desfavorecen el derecho a decidir de las mujeres y promover el Estado laico para que se respete el derecho a decidir de las personas”. (Colectiva por el Derecho a Decidir, 2010). Esta colectiva apoya la despenalización del aborto en nuestro país, sin embargo, el apoyo que brinda se vuelve teórico y legal desprendiéndose de un apoyo directo a la mujer; aunque se debe ahondar de una manera teórica y política si se quieren ver cambios en el sistema legal costarricense, por lo que la colectiva participa a nivel nacional e internacional para posicionarse como una herramienta de cambio a base de teoría y políticas que apoyan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres costarricense. Cabe rescatar que la colectiva participa en distintos proyectos para cambios legislativos, como “el proyecto Capítulo de Derechos Sexuales y Reproductivos, Proyecto Sociedades de Convivencia entre personas del mismo sexo y el Proyecto Fecundación in Vitro”. (Colectiva por el Derecho a Decidir, 2010).

Secuelas físicas, emocionales y psicológicas de las mujeres embarazadas producto de violación.

Un estudio realizado por Roxana Gómez (2014) muestra las consecuencias inmediatas para la salud luego de que una mujer ha sido víctima de una violación sexual. Entre las que se mencionan aparecen las siguientes: consecuencias para la salud física, para la salud sexual y reproductiva, para la salud mental y para la salud social.

Las consecuencias para “la salud física de una mujer abarca desde el momento mismo del acto de violación en donde la víctima puede ser agredida con cortaduras, raspones, hematomas, laceraciones, mordiscos, golpes, fracturas, quebraduras, entre otras hasta horas después de la agresión en donde puede presentar condiciones gastrointestinales, dolores crónicos, la muerte a causa del VIH, náusea, vómito, dolor abdominal, diarrea, flatulencia,

probabilidades de padecer desórdenes alimentarios, como anorexia. Presentan síntomas de problemas cardiopulmonares y neurológicos, donde se incluyen ahogos, palpitaciones, arritmia cardiaca, dolores de pecho, asma, debilidad, desmayos, insomnio, fatiga, dolores crónicos de espalda, dolores faciales, fibromialgia, migrañas y dolores de cabeza”. (Gómez, 2014, p. 61).

Las consecuencias para la salud sexual y reproductiva abarcan desde lesiones de largo plazo hasta el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. Según, Roxana Gómez (2014) las mujeres reportan quejas ginecológicas, como: sangrado e infección vaginal, irritación genital, fibromas, dolor crónico de pelvis, síndrome pre-menstrual e infecciones urinarias, dolores menstruales fuertes, dolor durante relaciones sexuales e imposibilidad de sentir placer sexual. (Gómez, 2014, p. 61). Como una consecuencia para la salud se menciona el embarazo:

“En países donde el aborto es legal, como Estados Unidos y México DF más de un cincuenta por ciento de las mujeres deciden abortar. En países donde el aborto no es permitido las mujeres acuden a abortos ilegales o se ven forzadas a tener el hijo, quien no solo no fue planeado sino además de ser indeseado” (Gómez, 2014, p. 62).

Se entrevistó a la Psicóloga Msc. Mirthia Madriz A. nos brinda sus comentarios:

“De acuerdo a mis años de experiencia las mujeres que han sufrido un embarazo por violación se produce una mayor tendencia a la depresión, inestabilidad y una tendencia autodestructiva (suicidio) ya que fueron circunstancias de violencia, y perversión del poder, ejercido por los violadores.”

La violación afecta a la mujer en su integridad personal, social, sexual y existencial. Altera su historia y sus proyectos de vida y, cuando la víctima aún se encuentra en una etapa crítica, la confirmación del embarazo resultado de la misma se convierte en otro choque emocional intenso; una explosión de padecimientos desestabilizadores.

Definitivamente podemos decir que es una situación bastante difícil de manejar ya que, las mujeres que han sufrido una violación es una experiencia dramática y compleja multiplicada y prolongada como por ejemplo el embarazo forzado que las obliga a tomar decisiones antes impensables como interrumpirlo, dar el hijo/a en adopción, el madre solterismo y la crianza impuestas, además de contraer ITS y VIH.

Es decir, *la violación provoca un encadenamiento de crisis inevitables* que comprometen la vida de las sobrevivientes y su futuro además de numerosos efectos sociales derivados como abandono, violencias, hijas/os indeseados, etc. Y cada uno de estos sucesos por separado constituye un grave problema, el embarazo obligado, dar hijas/os en adopción, el aborto y la crianza forzada constituyen sucesos de múltiples impactos y desgaste de vida de las mujeres.

Otro de los aspectos que resultan ser de gravedad también es que en el caso de violación, de acuerdo con lo reportado por las víctimas, se generan efectos psicofísicos y existenciales que marcan sus vidas.

Es común el miedo a morir y a su vez el deseo de hacerlo, así como el temor a ser asaltadas de nuevo; las acompaña un profundo dolor unido a desorientación, humillación, vergüenza y autoestima destruida.

Son frecuentes los trastornos del sueño, alimentación, atención y memoria; la desubicación, incredulidad, aislamiento, desesperación y negación de la realidad. Su capacidad sexual y amorosa queda mutilada en un alto porcentaje (al menos en forma mediata).

El rencor, la vergüenza, la rabia intensa entremezcladas con el dolor tanto de la agresión sexual como de la decisión obligada frente a un embarazo no buscado, se convierten en impactos que lesionan la vida y la intimidad de las mujeres sobrevivientes, así como su salud, sus oportunidades y proyectos de vida.

La influencia religiosa se encuentra también presente en las mujeres al tomar una decisión frente al embarazo; ellas invocan y dan gracias a Dios tanto por poder hacerse un aborto, como por no hacerlo.

Respecto a la sexualidad, de acuerdo a la experiencia las víctimas manifestaron miedo a tener relaciones sexuales con hombres pues tienen la sensación de que son algo sucio que les produce asco.

La violación puede cambiar el rumbo de la vida de las víctimas puesto que, sus proyectos futuros en el área sexual y reproductiva, tendrán el sello de un embarazo, una interrupción, un hijo/ha dado en adopción o el madre solterismo impuesto por la violación.” (Mirthia Madriz, 2016, entrevista).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado

Como bien lo define Barrantes (2013) en su libro de investigación, la investigación cualitativa:

“Estudia, especialmente, los significados de las acciones humanas y de la vida social. Utiliza la metodología interpretativa como la etnografía, fenomenología, interaccionismo simbólico, entre otros. Su interés se centra en el descubrimiento del conocimiento. Los datos se tratan, generalmente, de manera explicativa”. (Barrantes, 2013, p. 87).

El enfoque cualitativo es subjetivo, ya que se basa en el punto de vista del investigador, la interpretación que tiene este de los hechos y de la información obtenida durante la investigación. Toma en cuenta la experiencia y la preparación que el investigador tiene sobre el tema.

Enfoque:

Se pretende con esta investigación presentar la realidad costarricense en casos de aborto producto de una violación, con el fin de obtener conclusiones que respeten los tratados internacionales, los derechos humanos, los derechos de las mujeres y el respeto a la dignidad. De la misma forma, se pretende resaltar la necesidad imperante en el país, como lo señaló las Naciones Unidas a nuestro país, de incluir la legislación correspondiente.

El método cualitativo es integral, humanista y tiene como objetivo reflejar la realidad nacional sobre los hechos expuestos. Se resalta en esta investigación, que la penalización del aborto viene a ser una falta a los derechos de las víctimas de violación, al no proporcionarle la sociedad una vía alternativa que le permita cerrar un capítulo negativo en sus vidas.

Descripción del contexto donde se lleva a cabo el estudio

La presente investigación se lleva a cabo en la Capital de nuestro país, por tanto es de carácter urbano.

La realización del trabajo se desarrollará bajo el contexto de las diversas posiciones dentro de la sociedad; alguna a favor y otras en contra de una reforma de este tipo a la Ley Penal.

La investigación también se ve influenciada por la globalización y las sugerencias de entes como el PNUD, que aconseja la despenalización de abortos en nuestro país.

Fuentes de información e instrumentos para la recolección de datos

Esta investigación estudia especialmente el aborto en casos de violación. Al ser una investigación cualitativa, la recolección de la información se realiza a través de observación y de documentos oficiales, dicha información es analizada mediante un análisis crítico y la reflexión personal de quien investiga.

Para efectos de esta investigación la información fue obtenida de fuentes primarias y secundarias como lo son los informes, sentencias, códigos penales, derecho comparado, jurisprudencia, doctrina y leyes de los distintos Tribunales de Justicia del país e instituciones respectivas. También mediante la búsqueda de material bibliográfico, como: tesis, artículos, revistas, censos y conferencias que permitan un acercamiento de la realidad nacional del tema a tratar.

Así como la búsqueda e identificación de proyectos, que tengan como propósito la despenalización del aborto en casos de violación, organizaciones que apoyen o desapruében la despenalización de estos casos y la existencia de ayudas por parte de instituciones responsables para el manejo del aborto en caso de violación.

Como se mencionó anteriormente, al tomar en cuenta la experiencia del investigador se puede afirmar que se utilizó una triangulación de datos, la cual “es la consulta en las fuentes de información teniendo en cuenta distintos actores del contexto” (Barrantes, 2013, p.136).

Se hará una pequeña reseña que permitirá conocer el manejo del aborto en víctimas de violación que se tiene en otros países, como: Argentina, México, España, Colombia, Brasil y

Chile, de esa manera tener una mayor visión para la realización de un análisis que permita esclarecer las trabas y proyectos que apoyan la despenalización del aborto en casos de violación en nuestro país.

En el trabajo de investigación para el análisis del área emocional se efectuó una entrevista a un profesional en el tema a tratar: un psicólogo.

La última etapa de este trabajo es su afinamiento, preparación de conclusiones y una propuesta sobre la despenalización del aborto en víctimas de violación.

La investigación se ve influenciada por corrientes liberales que promueven la autonomía de la mujer para decidir qué hacer con su cuerpo; además de sugerencias de entes internacionales, como el PNUD, que aconseja la despenalización de abortos en nuestro país.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis

El manejo del aborto en casos de violación en otros países muestra cómo un proceso para despenalizar el aborto, por ejemplo, en casos de violación, se realiza en un transcurso de años, en el que no se trata solo de un proyecto con fundamentos para que el Código Penal de cualquier país cambie, sino que se lleva a cabo un proceso en el cual debe involucrar diversas perspectivas, desde la opinión pública hasta el apoyo de distintas organizaciones que promuevan masivamente el cambio de pensamiento en la población para que le afecta directamente una ley opresora de libertad de decisión o indirectamente, de esa forma generan presión para que los que se encuentran cargo de tomar la decisión de una modificación o replanteamiento en la ley creen concienciación acerca de la decisión que deben tomar, la cual deberá ir dirigida a un público exigente, que se manifiestan reclamando sus derechos.

La despenalización del aborto en algunos países latinoamericanos evidencia que un cambio en la ley no es cuestión de días, ya que las corrientes conservadoras se vuelven un obstáculo para su implementación. Las instituciones conservadoras, que se arraigan a su religión toman posiciones descabelladas cuando se está hablando de la defensa de los derechos fundamentales humanos, en este caso los derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, se

están corrompiendo debido a que postulantes religiosos rechazan las propuestas internacionales que promueven los derechos humanos.

La modificación de la ley en otros países que apoya a las mujeres a abortar en casos de violación, se puede considerar un proceso de lucha, el cual conlleva, estudios de investigación, encuestas, manifestaciones, proyectos, propuestas de cortes internacionales, entre otros para que se logre. Como fue el caso de Colombia, que después de cuarenta años de luchas por parte de movimientos feministas, de demandas contra los artículos (122, 123, 124 y 32 inciso 7 del Código Penal), de siete proyectos para despenalizar el aborto entre 1975 y 2002 e incluso una demanda ante la Corte Constitucional de Colombia (2004) en conjunto con campañas de los medios de comunicación, se logró hasta el 10 de mayo de 2006 que se despenalizó el aborto en casos de violación.

Otro país latinoamericano que muestra constantes luchas para que se despenalice el aborto en casos de violación es México, que desde los años setenta pasa por una serie de concienciaciones y manifestaciones por parte de diversas instituciones y organizaciones. La primera manifestación se dio por parte del Consejo Nacional de Población en los setenta, el cual inicia con estudios y encuestas para mostrar la importancia del aborto; sin embargo, los estudios no fueron suficientes para mostrarle al pueblo la relevancia de transformar la ley para casos de violación por lo que los movimientos feministas se unieron de diversos lugares de México para demostrar la importancia de la autonomía de la mujer sobre su cuerpo, (2000), las luchas y campañas continuaron, grupos distinguidos se unen, como el GIRE y montan campañas con lemas para llegar al pensamiento de la población, logrando de esta manera que el 24 de abril de 2007 bajo la presión social se apruebe el aborto en las primeras 12 semanas de gestación.

La despenalización del aborto en casos de violación conlleva una serie de luchas, manifestaciones, propuestas, fundamentación científica y teórica, entre otras por parte de un pueblo que exige sus derechos; sin embargo, esa presión para un cambio en el Código Penal va de la mano con el apoyo que proporcionen las entidades encargadas de concretar dicho cambio, un ejemplo de ello fue el caso de despenalización en casos de violación en el país de Argentina en donde una denuncia que exigía el respeto de los derechos fundamentales en la mujer en conjunto con el apoyo de una institución con poder para despenalizar el aborto en Argentina

propicia el cambio con una mayor ventaja. En el año de 2012. el proceso de despenalización se concretó mediante la denuncia por parte de la familia de una niña violada con apoyo de la Corte Constitucional de Argentina para permitir el aborto, la corte anula el artículo en que las mujeres tienen permitido abortar en caso de que sean “idiotas o dementes” y renueva la constitución permitiendo el aborto en casos de violación, ya que es un ataque contra sus derechos más fundamentales; además, proponen que la mujer no presente ningún tipo de dictámenes ni documentos para realizarse el aborto porque es un acto innecesario que expone a la víctima a la exposición de su vida privada.

En América Latina, en este siglo XXI, se ha visto un progreso, en cuanto al cambio de pensamiento de las personas, para proclamar para que se cumplan los derechos humanos fundamentales, el caso de esta investigación, se puede decir que Argentina, Colombia y México son algunos de los países latinoamericanos que han abogado por el derecho que tienen las mujeres a decidir sobre su cuerpo, por lo que se ha visto un cambio en los Códigos Penales de dichos países en los últimos diez años, los cuales han despenalizado el aborto en casos de violación como una muestra de la defensa de los derechos humanos que tienen las mujeres latinoamericanas a la autonomía de su cuerpo, su mente y su vida.

Otro país latinoamericano, que despenalizó el aborto en casos de violación es Brasil, este a diferencia de los países latinoamericanos anteriormente mencionados tiene en vigencia en su Código Penal el acceso al aborto desde 1940. Aunque se podría aludir a que el país brasileño presenta un enorme adelanto en la defensa de los derechos de la mujer comparándolo con los otros países latinoamericanos estudiados, investigaciones recientes muestran un detrimento en esta ley. La investigación de Diniz et al (2014) en la que realizaron un cuestionario a 1690 médicos afiliados a la Federación Brasileña de Obstetras y Ginecólogos, demuestra porcentajes altos en el incumplimiento de la ley que permite a la mujer abortar en casos de violación, un 43, 5% dijeron que “no practicaron un aborto en caso de violación, de este porcentaje 4.5% dijeron no realizarlo por motivos religiosos, demostrando se esta forma como ante la existencia de una ley los doctores especializados para realizar abortos en casos de violación se vuelven indiferentes ante el derecho que tienen las mujeres brasileñas para abortar en caso de violación.

En Brasil pese a que las mujeres tienen el derecho de abortar en casos de violación las barreras para llevarlo a término se vuelven extremas en pleno siglo XXI. Entre los obstáculos que las mujeres enfrentan para realizar un aborto en caso de violación, que supuestamente está permitido en la ley, se pueden mencionar: la indiferencia de los médicos ante el cumplimiento de la ley que permite a las mujeres abortar en caso de violación, la mentalidad conservadora de miembros de la Iglesia Católica y de médicos, la falta de información de las mujeres para exigir sus derechos a abortar, esto porque un 18% de los médicos dijo realizar el aborto solo con una autorización judicial, cuando la ley permite que la mujer se realice un aborto solo con su firma y su autorización, la falta de servicios en zonas rurales, la falta de personal capacitado, y el tiempo de espera administrativo para que realice el aborto en donde esperan incluso 24 horas para ser atendidas.

Uno de los países latinoamericanos, que continúa en la lucha por la despenalización del aborto es el país costarricense, que aunque actualmente el aborto es ilegal 27.000 mujeres practican el aborto clandestinamente (Estimación del Aborto inducido en Costa Rica”, 2007), demostrando la necesidad que presenta este país en la despenalización del aborto, ya que millones de mujeres ponen en riesgo su vida frente a la indiferencia de un gobierno que no toma en cuenta el derecho humano fundamental a la autonomía del cuerpo y las propuestas internacionales de la Conferencia de Naciones Unidas en El Cairo y Beijing, que promueven acabar con la “estructura de desventaja” que implica la maternidad como coerción a la autonomía personal y también como restricción educativa y laboral. Igualmente significa una palanca para el desarrollo de la región; sin embargo, los gobiernos latinoamericanos no lo ven como un elemento fundamental, tampoco consideran a las activistas como socias en la construcción en una cultura de corresponsabilidad” (Lamas, 2008, p. 85).

Pese a la indiferencia de diferentes instituciones chilenas frente a la propuesta de la despenalización del aborto en casos de violación, desde el año de 2008 feministas han investigado y propuesto un cambio a la legislación que penaliza el aborto, en el año de 2009 se creó una Red de Feministas y Lesbianas, las cuales promueven la información y el derecho a decidir sobre el aborto, y para el año de 2016 a causa de diversas luchas a favor de la despenalización la Cámara de Diputados aprueba la despenalización en casos de peligro a la vida de la madre, malformación fetal y violación. Este es solo un trámite legislativo que abrirá

paso al Senado. Aunque la despenalización del aborto no ha sido concreta, esto porque necesita ser aprobada por otros entes, por ejemplo, la votación de la Cámara de Senadores, la oposición de partidos políticos principalmente del partido Democracia Cristiana, la Comisión Mixta formada por diputados y senadores y la revisión del proyecto por parte del Tribunal Constitucional, el país chileno se posiciona entre los países latinoamericanos que han presentado un manejo del aborto en víctimas de violación a través de luchas, propuestas y presión ante los entes administrativos que deben votar a favor o en contra de la despenalización del aborto en casos de violación.

La despenalización del aborto en casos de violación, se puede encontrar fuera del contexto latinoamericano, como es el caso de España donde la despenalización del aborto en casos de violación desde el año de 2010, muestra la forma regulada que tiene el gobierno para el manejo del aborto en víctimas de violación, esto porque el proyecto de ley toma en cuenta el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la libertad ideológica y la no discriminación de la mujer, demostrando de esta forma que para el cambio de una propuesta de ley no solo se debe imponer un requisito, en este caso para abortar, sino que se debe tomar en cuenta los derechos fundamentales de una persona, en este caso la ley que despenaliza el aborto en España toma en cuenta la autonomía de la mujer.

En España se considera a las mujeres con derecho a abortar de los 16 años en adelante, y existen requisitos para las que rondan entre los 16 y 17 años, y es que deben informar a uno de sus representantes legales que abortará. Luego de la decisión, la mujer, ya sea de 16 años o más tendrá la posibilidad de acceder a un centro médico acreditado, público o privado, en donde será atendida por médicos expertos que realizarán el aborto en las primeras 14 semanas de gestación. Estas medidas para que la mujer realice un aborto seguro, según las doctoras españolas Elvira Méndez y Mercé Gasco (2014) indican que el aborto en condiciones de legalidad “es uno de los procedimientos más seguros” (p. 3) esto porque las mujeres que buscan abortar y no encuentran los medios legales y seguros para hacerlo recurren al aborto clandestino poniendo su vida diez veces en mayor riesgo si lo hicieran de una manera regulada.

Discusión de los resultados

La posición de apoyo o desaprobación por parte de diferentes organizaciones e instituciones en Costa Rica respecto al tema del aborto en caso de violación presenta un contraste de opiniones dependiendo de la corriente ideológica a la que pertenezcan o a la apertura de nuevas formas de pensamiento, que consisten en el cumplimiento y aprobación de una ley que respete el derecho fundamental de la mujer a decidir sobre su cuerpo, su salud y su vida.

En Costa Rica el tema de la despenalización del aborto en casos de violación presenta un choque de opiniones entre la población y un debate moral entre los miembros de la Asamblea Legislativa, esto debido a que en nuestro país el papel de las organizaciones e instituciones pro-vida, las cuales defienden la vida desde el momento de la concepción desaprueba rotundamente a las y los que defienden el aborto en casos de violación, los cuales se basan en investigaciones científicas, encuestas y propuestas de entes internacionales que abogan por la decisión que tiene la mujer a decidir sobre si abortar o no.

Las instituciones y organizaciones costarricenses que apoyan la despenalización del aborto en casos de violación se fundamentan, en su mayoría, en las propuestas de convenios internacionales de los derechos humanos, como lo es la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir (2008), la cual propone el derecho a vivir libre de violencia sexual, que fue una medida de implementación que extendieron los Comités de Derechos Humanos a los Estados, y el derecho a la salud, el cual se expuso en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1995) manifestando como las mujeres tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

La Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir está en contra del artículo 93, el cual permite la figura de perdón judicial, cuando la mujer ha causado su propio aborto; por ello, la asociación está en contra debido a que la mujer que ha abortado a causa de una violación tenga que apelar a una denuncia, esto porque se perjudican su privacidad y se arriesga a los prejuicios de la sociedad.

Las instituciones y organizaciones costarricenses, que apoyan el aborto en casos de violación, se basan en las propuestas de convenios internacionales; y además, en

investigaciones científicas, como es el caso de la Fundación S`Mujer (2000) que fundamenta su apoyo a la despenalización del aborto mediante planteamientos que describen a la violación con embarazo como: “una agresión a la esencia misma de cada mujer, un traumatismo y una herida a su existencia” (Moroto y Brenes, 2008, p. 32). Asimismo, estudios expuestos por la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir describen la relevancia de despenalizar el aborto, esto porque el acto de violación conlleva miedo, en donde el agresor humilla y usa la penetración para violentar a las mujeres. (2008, p. 31). Estas investigaciones funcionan como una base teórica para promover la despenalización del aborto en casos de violación Costa Rica, pues demuestran de manera objetiva las repercusiones que sufren las mujeres violadas y los daños que el la penalización del aborto está causando a su salud e integridad emocional.

La despenalización del aborto en casos de violación en Costa Rica se vuelve una preocupación frente a los derechos humanos de las mujeres, esto porque estudios revelan cómo las costarricenses pese a la existencia de la penalización del aborto (1970) para el año de 2007 en el país se realizaron 27 000 abortos inducidos “lo cual representa una tasa de 22, 3 abortos por cada mil mujeres entre los 15 y los 49 años y una razón de aborto de 38 abortos inducidos por cada 100 nacimientos. Además, 8086 mujeres requieren atención en algún centro de salud debido a las complicaciones surgidas de estos abortos inducidos” (Moroto, 2010, p. 5). La Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir promueve el derecho de decidir de las mujeres costarricenses mediante la investigación científica que fundamente el daño psicológico, social y físico, que se causa a las mujeres si no se despenaliza el aborto en casos de violación.

La Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana de Psiquiatría promueven la despenalización del aborto porque el trauma post-parto es una situación que se evita cuando “el aborto es realizado en contextos legales”. En una investigación que realizaron a nueve mujeres estas dijeron sentir alivio y felicidad después de tomar la decisión de abortar y sentirse libres de hacerlo sin pensar en repercusiones judiciales. La amenaza de cárcel en Costa Rica si una mujer aborta a causa de una violación, la falta de sitios seguros, de atención psicológica, entre otras, hace que las mujeres se arriesguen al aborto clandestino, al suicidio o a contraer enfermedades psicológicas o físicas, es por ello que radica la importancia de que se despenalice el aborto en casos de violación, ya que la mujeres tendrían un tratamiento seguro, en el cual con ayuda de instituciones responsables y centros médicos

especializados que no pongan el peligro su vida evitan el trauma post-aborto y las secuelas sean menores para que la mujer costarricense continúe con una vida sana y beneficiosa para la sociedad.

El estado costarricense, a pesar que se han desarrollado investigaciones como la de Laura Fuentes (2006), el Movimiento Feminista (Mora, D. 2016), El proyecto de ley de la reforma del artículo 121 del Código Penal, no acata las propuestas y fundamentos científicos para la despenalización del aborto.

Laura Fuentes (2006) menciona como el Estado es indiferente a lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que propone la eliminación de leyes que restrinjan la libertad de las mujeres para que se eviten las muertes; además, indica que en Costa Rica no existe una noción de lo que es la salud tanto física como psicológica, esto porque el Ministerio de Salud y las reformas no se actualizan, no toman en cuenta las convenciones internacionales y no aplican con una visión amplia el tema del aborto a las reformas. Asimismo, el Movimiento Feminista denuncia que el Estado no toma con seriedad el tema del aborto y Danilo Mora (2016) quien forma parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresa la importancia de regular el protocolo del aborto, esto porque el estado costarricense solo lo permite cuando la mujer está corriendo un riesgo con su vida.

Los diputados Nury Vargas Aguilar, Federico Vargas Peralta, Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Daniel Aguilar González y Carlos Arias en el proyecto de ley: reforma del artículo 121 del Código Penal, proponen regular el aborto en casos de violación; no obstante, este proyecto que se encuentra archivado en la Asamblea Legislativa desde 1991 presenta un obstáculo para las mujeres, esto debido a que estas deben mostrar pruebas de violación en las primeras ocho semanas, después del acto, para que puedan ser atendidas médicamente. La implementación del proyecto para despenalizar el aborto en casos de violación aunque pretende la validación de los derechos de las mujeres costarricenses para que decidan sobre su cuerpo se ve obstaculizado por la falta de privacidad a la mujer y la no comprensión de que la juzguen a nivel social viéndose en repercusiones psicológicas y emocionales.

Instituciones costarricenses como la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio Público promovieron un Protocolo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Violación Sexual en el año de 2004, pero este no fue apoyado ni aprobado por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima, este promovía la atención de las víctimas durante las primeras setenta y dos horas y proporcionar a estas el anticonceptivo de emergencia tomando en cuenta la edad de la mujer. Aunque la propuesta de estas dos instituciones costarricenses intentaron promover una ayuda para las mujeres víctimas de violación durante las primeras setenta y dos horas y proporcionarles ayuda de emergencia, presenta barreras, ya que consideraron atender a mujeres de cierta edad dejando de lado a otras, pese a ello se suma a las luchas costarricenses que abogan por los derechos de las mujeres.

Las instituciones y organizaciones anteriormente mencionadas se fundamentan en investigaciones científicas y propuestas para que se despenalice el aborto en casos de violación en Costa Rica; sin embargo, en comparación con otros países latinoamericanos, como por ejemplo, México y Colombia en Costa Rica no se ha promovido la suficiente presión social por parte de movimientos feministas, organizaciones e instituciones, ya que en los últimos años no se han manifestado de manera constante para la implementación de la despenalización del aborto en casos de violación. Y como se ha observado en los mexicanos y los colombianos han ganado la lucha para la despenalización a base de presión a los encargados del gobierno en decidir sobre si se implementa una nueva ley o no.

Una de las barreras para que se efectúe la despenalización del aborto en casos de violación en Costa Rica es el sistema de leyes con el que se rige el país y la desaprobación de las organizaciones e instituciones conservadoras, estas entidades se consideran pro-vida, esto porque defienden que la vida de un ser humano inicia desde el momento de la concepción. Este pensamiento se ha convertido un obstáculo para que se despenalice el aborto en casos de violación, como lo es la Conferencia Episcopal Católica de Costa Rica, la cual impone que la mujer se mantenga en abstinencia hasta el matrimonio, viendo el embarazo como natural e inconcebible el aborto. Esta manera de restringir a la mujer sobre lo que decida hacer con su cuerpo desde el punto de vista que propone los convenios internacionales de los derechos humanos no respeta los derechos de las mujeres costarricenses.

La implementación de la despenalización del aborto en Costa Rica presenta barreras como lo han sido las organizaciones pro-vida, como: la Iglesia Católica, los judíos ortodoxos, los protestantes evangélicos, la Iglesia Luterana, los Mormones, entre otros, que defiende la vida humana porque consideran que es insuflada por el Creador y que todo fue hecho en función del hombre a imagen de Dios. Todas las organizaciones pro-vida, como lo es, por ejemplo, la Posada de Belén-Madre Teresa de Calcuta, se manifiestan en contra del aborto y promueven el cuidado de las mujeres víctimas de violación para que la mujer concluya el embarazo. Esta medida por parte de esta organización deja de lado la autonomía de la mujer, el derecho a decir, las consecuencias psicológicas y físicas que conlleva promover el embarazo en una víctima de violación y las repercusiones sociales que a largo plazo tendrá la mujer.

Otra de las trabas para que se lleve a cabo la despenalización del aborto se encuentra principalmente en la Asamblea Legislativa, donde los diputados conservadores no permiten que la ley de despenalización se implemente, como fue el caso del diputado Fabricio Alvarado del partido cristiano Restauración Nacional, quien ante una propuesta de la ONU, en la que se implementa la despenalización del aborto en casos de violación dijo que la ONU no lo representaba por lo que rechazó la propuesta. Esta negativa ante la despenalización del aborto en casos de violación genera atrasos ante la propuesta de despenalización, que pese a que algunos diputados intentan acatar las intervenciones de las convenciones internacionales, como lo hizo la ex ministra de la Condición de la Mujer y parlamentaria por el Partido Liberación Nacional apoyó la propuesta de la ONU, diciendo: “Estoy totalmente de acuerdo en que se termine el embarazo en caso de violación e incesto. Hay una realidad y es que muchos de esos casos son de niñas en pobreza, y al no permitirlo las están condenando a seguir en esa condición” (Recio, 2016, 31 de marzo), las entidades y diputados conservadores se vuelven un obstáculo para en cambio en el Código Penal costarricense, que permita a la mujer la autonomía de su cuerpo.

En Costa Rica existen pocos centros que se preocupen por ayudar a la mujer en casos de violación y es preocupante tomando en cuenta cómo los índices de violaciones hacia las mujeres aumentan cada día.

Entre las instituciones que se encontraron, las cuales brindar ciertos tipos de ayudas a las mujeres víctimas de violación, se encontraron las que trabajan mediante las líneas telefónicas, en este caso la mujer que ha sufrido una violación debe investigar mediante internet si en Costa Rica existe algún centro que la ayude a salir de la situación en la que se encuentra, sin no lo realiza mediante la internet esta mujer deberá preguntar a otras personas, ocasionando que varias veces la información se vea limitada debido a la presión social o el miedo a ser juzgadas, estos centros trabajan ,mediante la divulgación, con papeles, carteles, etc.; sin embargo trabajan generalmente en el valle central de Costa Rica, dejando a la población que vive lejos en una situación de desventaja, ya que el único medio que tendrían es comunicarse telefónicamente.

La Fundación Ser y Crecer proporciona ayuda a mujeres víctimas de violación mediante la línea telefónica, las mujeres deben llamar a la fundación, en donde posteriormente se les tomará los datos para que se les propicie una cita de atención psicológica en la fundación. Pese a que la ayuda psicológica que se brinda en esa fundación ablanda las secuelas psicológicas del acto, no recurre a tomar medidas más allá de la situación y se aleja de cierto modo de la población que es víctima de estos casos, esto porque le cobran a las mujeres un monto de siete mil colones en la primera cita y de diez mil en las siguientes doce citas sin tomar en cuenta que la población de mujeres víctimas de violación son de escasos recursos económicos dejando a la población vulnerable de cierto modo el monto a pagar para ciertas mujeres se volverá un obstáculo para recibir el tratamiento psicológico.

Otra institución que se encarga de atender a las mujeres víctimas de violación y proporcionarles ayuda mediante la línea telefónica es el Centro feminista de información y acción (CEFEMINA) el cual por medio de la línea “Mujer no estás sola” las víctimas de violación tienen la posibilidad de ser escuchadas; además, las personas que las atienden las orientaran para que aparte busquen ayuda, ya sea legal o psicológica. Por lo que el centro se vuelve solo un centro de orientación y no un ente que ayude directamente a salir adelante a la mujer, ya que pese a que la mujer lleva consigo una secuela emocional difícil deberá por sí misma escuchar las recomendaciones que el centro le da e ir sola a buscar la ayuda que desee, volviéndose quizá una herramienta que propicie un apoyo emocional para que la mujer solo de su primer paso; no obstante, la carga que la mujer lleva consigo no será atendida con un debido procedimiento que la ayude a salir adelante de manera segura.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ayuda a las mujeres víctimas de violación mediante la línea telefónica, las mujeres tienen la posibilidad, ya sea de acercarse al instituto o llamar para ser atendidas, este organismo que trabaja junto con varios entes del país se encargará de atender la situación de la mujer; a pesar de la ayuda que le brindan a las víctimas esta institución se apega a la normativa legal vigente en el país por lo que limita la atención que se le brinda a la mujer víctima de violación, esto porque se encuentra apegado a las leyes por lo que el tratamiento que se le da a la mujer irá ligado a las convenciones costarricenses.

Una institución que se encarga de las mujeres víctimas de violación después de las 72 horas del acto es la División de Delitos de Crimen Organizado, este grupo aunque prevé a la mujer violada para que no se contagie de ninguna enfermedad de transmisión sexual, ya que le aplican el protocolo que consiste darle antirretrovirales, no se preocupa por la integridad física, emocional ni psicológica de la víctima, esto porque el fin del examen físico es descartar si el sospechoso está involucrado en otros actos de violación. Esta forma de ayuda a la mujer después de una violación violenta los derechos fundamentales de la mujer, limita su autonomía y se ve envuelta en un proceso que dista mucho de proteger su integridad.

En Costa Rica, además de la ayuda por medio de líneas telefónicas que pueden recibir las mujeres víctimas de violación, también existen organizaciones que se encargan desde un ámbito legal, teórico y por medio de la participación y divulgación tanto nacional como internacional de promover los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violación, un ejemplo de esto es la Colectiva por el Derecho a Decidir, la cual es un grupo de mujeres feministas que se encargan de procesos de participación en la reglamentación e implementación de la interrupción terapéutica del embarazo; la lucha de estas mujeres es la promoción de la autonomía que debe tener la mujer sobre su cuerpo para ello velan porque las convenciones internacionales propuestas en otros países se promueven en las leyes que limitan la libertad de autonomía de las mujeres costarricenses.

Este tipo de apoyo a las mujeres, que se realiza de una manera que promueve el cambio en las leyes del país, se debe comprender como uno de los primeros pasos para lograr concienciar a una población, ya que desde el cambio de una ley se genera un cambio de conciencia en las personas, otro instituto que realiza estudios que promueven los derechos de

las mujeres en el Instituto de Estudios de la Mujer (IEM). La implementación de estudios y teorías que fortalezcan los derechos de las mujeres en Costa Rica; así como la alianza y participación con organismos internacionales que velan porque se cumplan los derechos de las mujeres víctimas de violencia desde un cambio en los códigos penales permiten tener un acercamiento al propósito de que las mujeres alcancen la libertad y la autonomía sobre su cuerpo.

En Costa Rica, como se mencionó anteriormente las instituciones que brindan ayuda a las mujeres víctimas de violación lo hacen mediante la línea telefónica en donde son escuchadas, se toman sus datos y posteriormente se orientan o se les brinda algún tipo de atención psicológica en casos donde la ayuda deben pagarla y en otros donde es gratis. Sin embargo, este tipo de ayudas se ajustan a las leyes del país y distan de la realidad que sufren estas mujeres víctimas de violación, ya que en el caso de que una mujer quedara embarazada y quisiera recibir ayuda para decidir sobre su cuerpo con libertad la única ayuda que recibirá será psicológica y no irá más allá pues las leyes del país obstaculizan lo que las convenciones internacionales le han propuesto al país para que se respeten y se cumplan los derechos de las mujeres, de otra manera la atención que tienen las mujeres en un caso de embarazo producto de una violación en Costa Rica es acudir a un centro clandestino si su decisión fuese abortar, poniendo en riesgo su salud, esto porque no existe algún centro que informe debidamente a la mujer en este tipo de situación, quizás por las convenciones que envuelven y penalizan a los ciudadanos en el caso en el que las mujeres podrían decidir sobre su cuerpo.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

En los últimos años se ha visto un cambio en diversos países latinoamericanos en cuanto a la despenalización del aborto en casos de violación, por medio de luchas y proyectos que bajo presión han emergido de los límites conservadores que obstaculizan la concienciación de los pobladores que buscaban el cumplimiento de los derechos fundamentales de las mujeres.

Aunque en Costa Rica no se ha logrado la despenalización del aborto en casos de violación las naciones vecinas dan una serie de perspectivas que seguir para que se logre un

cambio en el Código Penal. Una de las formas con las que se obtuvo el cambio en otros países fue bajo presión, manifestaciones y luchas que se muestra ejemplificada en los países de Colombia y México.

En Colombia, por ejemplo, los grupos feministas se mantienen firmes durante cuarenta años defendiendo los derechos de las mujeres, realizaron demandas a cinco artículos, siete proyectos de ley entre 1975 y 2002, marchas, convenios con los medios de comunicación, campañas y la constante lucha fue el resultado de un 10 de mayo de 2006, en donde se despenaliza el aborto en casos de violación, este resultado fue para las colombianas una puerta que abrió la autonomía sobre sus cuerpos, sus mentes y sus vidas, y aunque antes de que se decreta la despenalización las colombianas en estos casos confesaron realizarse abortos sintieron una sensación de alivio corrían riesgos de salud en la clandestinidad.

Otro país que logró la despenalización del aborto con constancia es México que desde los años setenta empieza estudios a nivel nacional que se centran en la situación de violencia de las mujeres, esta lucha inicia con encuestas, estudios y debates del Consejo Nacional de Población, y aunque sus estudios no lograron un cambio rápidamente fueron los cimientos para que años después los movimientos feministas de distintos lugares mexicanos se unieran y provocarían un mayor impacto en la concienciación de las personas en los años ochenta. Y aunque fue más de dos décadas después que se despenaliza el aborto en casos de violación, el papel de la presión social juega un papel relevante, además de la implementación de campañas que incentivaron al pueblo a unirse para que se cambiara la ley. Por esto fue después de cinco meses de debates y en donde a pesar de que una cuarta parte de la población estaba a favor de la prohibición total de aborto, el 24 de abril de 2007 se despenaliza el aborto en casos de violación.

En Argentina se despenaliza el aborto en casos de violación por insistencia del caso de una familia que defendía el aborto en su hija porque esta fue violada por su padrastro, este caso fue adoptado por instituciones con poder de cambio en la legislación que junto con la declaración de la familia lograron que en Argentina se despenalizó el aborto en mayo de 2012. Sin embargo, cabe destacar que si no hubiese sido porque Corte Suprema de Argentina plantea un cambio en la reforma que penaliza el aborto en casos de violación no se hubiese realizado el cambio de ley en un lapso de tiempo relativamente corto en comparación con los otros países

mencionados, ya que se puede decir que las mujeres argentinas víctimas de violación desde inicios del siglo veintiuno no tenían el derecho a decidir sobre su cuerpo, ya que la ley solo permitía el aborto a las idiotas o dementes.

El progreso en el cambio de legislaciones en diversos países latinoamericanos que se han preocupado por defender los derechos de las mujeres no es algo reciente al menos para Brasil, ya que desde 1940 se despenalizó el aborto en casos de violación, pese a ello y el avance que este país lleva en relación con los demás estudios muestran a la Iglesia Católica y a los pensamientos conservadores como uno de los mayores obstáculos para que se realicen de pleno y conforme a la ley los abortos. Las corrientes conservadoras no solo se encuentran dentro de una iglesia o una reunión de aficionados sino que se mantiene incluso en el sector salud, en donde profesionales como doctores, psicólogos, enfermeros, entre otros son indiferentes a lo establecido por la ley y deciden no realizar el aborto a las mujeres víctimas de violación y si lo intentan realizar le piden a la mujer una serie de requisitos, como autorización judicial, exámenes médicos y documentos policiales, que se vuelven una barrera para la realización del aborto. Pese a ello, los doctores conscientes del peligro que conlleva no realizarle el aborto a una víctima de violación, en algunas ocasiones solo les piden un consentimiento firmado por la misma. El aborto en casos de violación en Brasil aunque lleva años presenta una serie de barreras a tomar en cuenta, como: la falta de servicios en las zonas rurales, falta de personal capacitado, la falta de información para las mujeres y el tiempo de espera administrativo para que realice el aborto en donde esperan incluso 24 horas para ser atendidas.

En Chile se puede ver un pueblo que continúa en la lucha por la despenalización del aborto en casos de violación, ya que las cifras de aborto clandestino y los riesgos que constantemente acarrearán las mujeres al pagar para que les realicen un aborto o al provocarlo ellas mismas. Entre los medios clandestinos que las colombianas utilizan para provocarse el aborto se encuentra el misoprostol el cual adquieren por medio del internet, ya que la venta en farmacia está prohibida. El trámite para la despenalización del aborto en Chile se dio por parte de la cámara de diputados, sin embargo, en este mismo año de 2016, los conservadores son los que se han opuesto rotundamente al cambio de legislación que lo único que pretende es defender y promover los derechos que las mujeres y sobre todo la autonomía que estas tienen de decidir sobre su cuerpo.

Y aunque se podría pensar que la despenalización es algo reciente los algunos países latinoamericanos y que en comparación con países europeos Latinoamérica está atrasada no es así, si ponemos el ejemplo de España que fue apenas en el año de 2010 que se despenaliza el aborto en casos de violación. La despenalización del aborto en este país, según estudios realizados por doctores residentes del mismo, muestran como el aborto en condiciones de legalidad se vuelve más seguro, ya que las mujeres no tomarán el riesgo de acudir a un centro de clandestinidad y tendrán la seguridad de ser atendidas adecuadamente en y un centro médico certificado por el Estado, con médicos especialistas en abortos y además tener una atención psicológica y un procedimiento adecuado para que logren llevar una vida beneficiosa en sociedad.

En Costa Rica el tema del aborto es un tema controversial debido a la gran población conservadora que existe en el país, empezando porque el mismo se considera un Estado Católico, Apostólico y Romano por lo que acata las convenciones que dicha corriente defiende. Es por esta razón que se puede encontrar un contraste de opiniones en relación al tema del aborto; no obstante, cuando se debate el aborto pero en casos de violación el tema se vuelve aún más controversial por lo que las opiniones ya no solo se vuelven subjetivas sino que toman rumbos científicos, teóricos y se fundamentan en su propias convenciones sociales, según sea la posición, de apoyo o desaprobación.

Las instituciones que apoyan el aborto en casos de violación en Costa Rica se inclinan a favor de los derechos fundamentales de las mujeres que se han propuesto en diversas convenciones internacionales; mientras que las que están en contra se basan en que el ser humano es humano desde el momento de la concepción, según las enseñanzas bíblicas posicionándose en total desacuerdo con el aborto aun cuando este es producto de una violación.

Entre las instituciones que apoyan la despenalización del aborto en casos de violación en Costa Rica se puede mencionar las siguientes: La Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir, La Fundación S`Mujer, la Asociación Americana de Psicología (APA) y la Asociación Americana de Psiquiatría, El Movimiento Feminista, La Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio Público y algunos diputados de la Asamblea Legislativa, principalmente liberales. Estas organizaciones se preocupan por el fortalecimiento y la participación en el cambio de

concienciación de la población costarricense acerca de la importancia de implementar un cambio en el Código Penal para que las mujeres tengan la autonomía sobre su cuerpo, su mente y su vida.

Estas organizaciones que apoyan el aborto se basan en las propuestas de convenciones internacionales de derechos humanos, como la opinión que hace el Comité de Derechos Humanos a los Estados, el cual recomienda que el aborto deba ser opcional para la mujer en el caso de embarazos forzados; o la propuesta que extiende la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1995) que expuso en el párrafo 89 que “las mujeres tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental”; también, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en la que se dijo que los Estados deben tomar precauciones para que se eviten las muertes de las mujeres debido a la legislación restringida con el tema del aborto; y las declaraciones del Comité de los Derechos Humanos que en los últimos años ha presionado al Estado costarricense por que acate las propuestas para el bienestar de las mujeres, entre lo que el comité le extiende a Costa Rica está la evaluación que se realizó el 16 y 17 de marzo de 2016, donde se exige al país acatar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para que se revise la legislación sobre el aborto y se torna indispensable el apoyo al aborto en casos de violación; además, de revisar el protocolo que en el que se permite el aborto terapéutico, ya que no cuenta con los servicios correspondientes poniendo en riesgo la salud de las mujeres que deben practicar el aborto terapéutico en Costa Rica.

En Costa Rica las organizaciones que apoyan la despenalización del aborto en casos de violación pretenden proteger la integridad física y emocional de la mujer, que se cumpla el derecho a la libertad y la salud, la participación en todas las esferas de vida pública y privada, la anulación de enfrentar un proceso judicial justificando que este expone su integridad, un tratamiento médico seguro que proporcione a la mujer la superación de las secuelas físicas, emocionales y psicológicas propiciando que se alejen de los establecimientos clandestinos en donde ponen en riesgo su vida, y que reciban ayuda de profesionales en el tema e información segura para que se disminuyan los suicidios, la enfermedades de trasmisión sexual y el arrepentimiento; además, que el tema del aborto debe ser tratado con seriedad, tomando en cuenta lo científico y proponiendo un Estado laico.

Pese a las diversas instituciones que apoyan el aborto fundamentándose en propuestas de los convenios internacionales de los derechos humanos en Costa Rica la despenalización del aborto en casos de violación se ve obstaculizada por la corriente pro-vida y por el sistema de leyes. En Costa Rica, por ejemplo, no se tiene la noción de salud física, psicológica y emocional de una mujer; además de que el Ministerio de Salud no se actualiza perjudicando a que se dé un cambio en el sistema legislativo con anticipación.

La Conferencia Episcopal de Costa Rica es una de las instituciones que persisten en contra de la despenalización del aborto sosteniendo que se debe tener abstinencia hasta el matrimonio, restringiendo completamente lo que sería un caso de violación, ya que creen que el nacimiento de un ser humano es algo natural creado por Dios por lo tanto debe vivir dejando de lado toda la carga y crisis emocional que una mujer presenta desde el momento en que fue violada. Entre las instituciones que apoyan este pensamiento conservador están: la Iglesia Católica, los judíos ortodoxos, los protestantes evangélicos, la Iglesia Luterana y los Mormones.

Uno de los lugares de debate en donde se muestra mayormente el contraste de opiniones a favor o en contra de la despenalización del aborto en casos de violación es en la Asamblea Legislativa, en este lugar se han hecho propuestas en la que se defienden los derechos fundamentales de las mujeres; sin embargo, los conservadores se vuelven una barrera para que los proyectos se lleven a cabo, como fue el caso de la propuesta de la ONU en donde se podía permitir el aborto en casos de violación la cual provocó un rechazo por parte del diputado Fabricio Alvarado del partido cristiano Restauración Nacional dijo que la ONU no lo representaba dejando de lado la propuesta, en cambio, la ex ministra de la Condición de la Mujer del Partido Liberación Nacional dijo estar de acuerdo con la propuesta por la ONU. Otra propuesta que ha sido debatida y no se concretó debido a la oposición conservadora fue el proyecto de ley: reforma del artículo 121 del Código Penal (1991) que propone que autorizar el aborto en los casos: “1. Cuando la víctima fuere menor de 12 años, 2. Cuando la Víctima se hallare privada de razón o estuviere incapacitada para resistir y, 3. Cuando sobre la víctima sucede violencia corporal o intimidación.

La existencia de instituciones responsables que ayudan a las mujeres que han sido víctimas de violación en Costa Rica, según las que se hallaron en este trabajo, se vuelven en ocasiones distantes de la problemática que vive la mujer e incluso difíciles de acceso. La

mayoría de las instituciones trabaja mediante la línea telefónica por lo que la mujer sólo tiene el acceso a las ayudas llamando, ya sea para ser escuchada, orientada o citada para encontrarse en un grupo, con un profesional ya sea en psicología o trabajo social o ser dirigida por un abogado para que se informe de los procedimientos legales. Esta forma de atender a las mujeres víctimas de violación, aunque en una ayuda se vuelve pequeña frente a la situación y secuelas físicas, emocionales y psicológicas que debe afrontar una víctima de violación.

Entre las instituciones que apoyan a la mujer mediante las líneas telefónicas se encuentran, la Fundación Ser y Crecer, CEFEMINA y el INAMU. Estas instituciones se encargan de dar apoyo emocional y orientación vía telefónica a las mujeres; pero, la población a la que atienden se centra en el valle central, y se aleja de las mujeres víctimas de violencia de las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste.

La atención que se le da a las mujeres víctimas de violación en Costa Rica se vuelve un tanto deshumana cuando se habla de que la primera atención y apoyo que tienen debe ser mediante una llamada telefónica, que primeramente debe ser una decisión de las mismas buscar el número y llamar pese a la situación que llevan consigo, de presión social.

En Costa Rica no existe un centro exclusivo para la atención de mujeres que han abortado y que han sido víctimas de violación, donde se les dé un tratamiento adecuado conforme a la situación que están viviendo; además, los centros de información para el procedimiento de un aborto se encuentran completamente restringidos debido a que en el país la legislación no permite el aborto, por la misma razón las mujeres deciden realizarse el aborto clandestinamente poniendo en riesgo su vida e incluso por la falta de una atención adecuada deciden quitarse la vida. Otra barrera que aporta a que las mujeres reciban un procedimiento adecuado es que la mayoría de instituciones se concentran en el valle central impidiendo a muchas mujeres trasladarse a recibir algún tipo de ayuda.

Pese a la existencia de instituciones que ayudan de manera telefónica a las mujeres en casos de violencia, también existen las que promueven mediante las investigaciones científicas y la participación nacional e internacional promoviendo los derechos de las mujeres, como lo es la Colectiva por el Derecho a Decidir y el IEM. Estas instituciones promueven la alianza con las convenciones internacionales que defienden los derechos humanos de las mujeres por lo que

un primer acercamiento al cambio en la legislación y a la despenalización del aborto en Costa Rica presenta sus cimientos desde los primeros estudios científicos y propuestas tanto de entes nacionales como internacionales.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Se proponen dos acciones concretas y objetivas:

- La primera proposición es la importancia de plantear un Recurso de Inconstitucionalidad, este recurso debe plantearse contra los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 del Código Penal, por no excluir el aborto en casos de violación sexual. (Gómez Roldán, 2014)

- La segunda proposición es tomar como base el proyecto sobre la despenalización del año 1991 bajo el datos en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, bajo el número 11322, el cual fue publicado en la Gaceta número 160 del 26 de agosto de ese año.

Se propone la siguiente redacción:

REFORMA AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1.- Adicionase al artículo 121 del Código Penal, el siguiente párrafo:

“Tampoco será punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer, o de su representante legal en caso de incapacidad, realizado por un médico o por una obstétrica autorizada, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.
2. Cuando la víctima ha sufrido violación

Para la aplicación de este artículo, de previo a la intervención médica deberá existir una denuncia penal por la violación en donde consten pruebas e indicios de la existencia de tal delito acompañado de un dictamen médico forense, y siempre que la víctima se encuentre en las primeras doce semanas del embarazo.”

ARTICULO 2.- “Rige a partir de su publicación.”

Referencias Bibliográficas

Andalaf J y Faúndes A, (2001). Violencia sexual y la respuesta del sector salud en Brasil. Recuperado de http://www.feim.org.ar/pdf/blog_violencia/brazilsp.pdf

Asamblea Legislativa, departamento de archivo, proyecto 11322, Actas1991.

Barrantes, R. (2013). *Investigación: Un camino al conocimiento*. (2da ed.). San José, Costa Rica. EUNED.

BBC Mundo. (2016, 17 de marzo). Chile: Cámara de Diputados aprueba el proyecto de despenalización del aborto en tres causales. Recuperado de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160317chile_diputados_despenalizacion_aborto_ap

Campos, R. (2011). Fundación Ser y Crecer. Recuperado de www.serycrecer.com

Castillejos, M. (2014). Cambio legislativo y la decisión judicial: sobre la despenalización del aborto y los matrimonios entre parejas del mismo sexo en México. En *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25 (1), 131-146. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33901.pdf>

Corcuera, E. (2014). Derecho a la vida y al aborto. Recuperado de <http://academia-e.unavarra.es>

Casas L y Vivaldi L. (2013). La penalización del aborto como una violación a los derechos humanos de las mujeres. Recuperado de <http://clacaidigital.info:8080/xmlui/handle/123456789/527>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (30 de marzo de 2016). Comité de Derechos Humanos de la ONU formula recomendaciones a Costa Rica para asegurar la aplicación exhaustiva del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Diniz, D; Madeiro, A y Rosas, C. (2014). Objeción de conciencia, trabas y aborto en caso de violación: un estudio entre médicos de Brasil. En *Reproductive Health Matters*, 22 (43), 141-148. Recuperado de

http://www.diassere.org.pe/wp-content/static/pdf/rhm8_10.pdf

Faundes, A. (2015). Malentendidos sobre el efecto de la legalización del aborto. 76 (4), 425-428. Recuperado de <https://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v76n4/a14v76n4.pdf>

Fuente Info Católica. (2016). El Papa y el Presidente de Costa Rica hablan sobre aborto y migración. Diario Digital Laus Deo. Recuperado de <https://www.lausdeo.world/2016/05/28/el-papa-y-el-presidente-de-costa-rica-hablan-sobre-aborto-y-migracion/>

Fuentes, L. (2006). Las apuestas del poder sobre el cuerpo de las mujeres. Las relaciones entre el Estado, la Jerarquía Eclesiástica y el Movimiento Feminista alrededor del aborto en Costa Rica y Nicaragua. Anuario de estudios centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 32: 97-138.

Lacadena, J. (2010). La Ley del aborto en España: Reflexiones científicas, éticas y jurídicas. Recuperado de <http://www.bioeticaweb.com/ep-content/uploads/2014/07/aborto-ley-espana>

Lamas, M. (2008). El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018876532008000100004&script=sci_arttext&tlng=pt

Méndez E y Gascó M. (2014). Impacto de una reforma legal restrictiva del aborto en España sobre la salud pública y los derechos básicos. Recuperado de <http://www.saludyfamilia.es/sites/default/files/Impacto>

Moroto, A y Brenes, P. (2008). Despenalización del aborto en Costa Rica: argumentos para los supuestos de violencia sexual y malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. 3-56.

Moroto, A. (2010). Al amparo de la noche. La ruta crítica de las mujeres que realizan abortos clandestinos en Costa Rica. San José, Costa Rica. Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir. 4-142.

Molina, R. (2013). Aspectos bioéticos del aborto en Chile. En Revista Chilena, Obstetra Ginecología, 78 (4), 259-261. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/rhog/v78n4/art03.pdf>

Montes, R. (2016, 18 de marzo). Chile da un paso histórico hacia su ley de aborto. Recuperado de <http://internacional/elpais.com/internacional/2016/03/17/américa/1458245514779690.html>

Sentencia 123 (2002). Sala Tercera

Sentencia 203 (2006). Sala Tercera

Sentencia 207 (2012). Tribunal de Apelación

Sentencia 283 (2007). Tribunal de Casación

Sentencia 321 (2007). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia 395 (2006). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia 442 (2004). Sala Tercera

Sentencia 453-F (1993). Sala Tercera

Sentencia 722(2012). Tribunal de Apelación

Sentencia 743 (2013). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia 791 (2001). Sala Tercera

Sentencia 977 (2001). Sala Tercera

Sentencia 1092 (2007). Sala Tercera

Sentencia 1101 (2006). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia 1265 (2010). Tribunal de Casación Penal

Sentencia 1267 (2005). Sala Tercera

Sentencia 1311. (2006). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia 1493 (2005). Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Poder Judicial. 2016. Estadísticas policiales. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/estadistica/estadisticas-policiales>

Proyecto de Ley N° 11322. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 20 de Agosto de 1991.

Recio, P. (2016, 31 de marzo). ONU insta a Costa Rica a legalizar aborto en caso de violación. La Nación Costa Rica. Recuperado de http://www.nacio.com/m/nacional/derechos-humanos/ONU-recomienda-Costa-Rica-legislacion_0_1551844880.html

Vaquera, Gustavo, Historia del Delito de Violación,
www.psicocent.com.ar/presentacion/php2pdf/psicocent.php?idart=39

TESIS

Brenes, P y Robles, R. (2009). *Aborto terapéutico: Conocimientos y actitudes de estudiantes universitarios/as de medicina y enfermería*. (Tesis de Licenciatura en Psicología). Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/764/Tesis%2520Final>

Roldán Gómez, R. (2014). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual e incesto: derecho fundamental de toda víctima a no ser torturada ni revictimizada*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123454789/2154>

Gallegos C y Montvelisky A. (2001). *Aborto como violación del derecho a la vida*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho.

ENTREVISTA

Master Mirthia Madriz A. Psicóloga. 2016

LAMADA

Recepcionista de CEFEMINA. 2016.